

PORNOGRAFÍA INFANTIL:

Modelo de legislación y revisión global

8ª Edición 2016



International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

*Una publicación del Instituto de la Familia Koons
sobre Política y Derecho Internacional*

Pornografía infantil:
Modelo de legislación y revisión global

Copyright © 2016, Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC)

Octava edición

Parte de este proyecto fue inicialmente financiado por la subvención número S-INLEC-04-GR-0015 del Departamento de Estado de los Estados Unidos. El ICMEC sigue agradecido por esta financiación.

También apreciamos el respaldo que anteriormente brindó a este proyecto la Fundación Benéfica “The Woods” (Fundación de la Familia Ware).

Las opiniones, resultados, conclusiones y recomendaciones que se expresan en este documento corresponden al ICMEC y no necesariamente reflejan la postura del Departamento de Estado de los Estados Unidos, de la Fundación Benéfica “The Woods”, ni de cualquier otro donante.

Como siempre, el ICMEC extiende su continua gratitud a Jeff y Justine Koons por el apoyo inquebrantable que brindan a nuestra misión.

Acerca de nosotros

El Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (International Centre for Missing & Exploited Children, ICMEC) trabaja en todo el mundo para promover la protección infantil y defender a los niños de la sustracción, el abuso y la explotación sexual. Con sede en Alexandria, Virginia, Estados Unidos, el ICMEC también tiene representación regional en Brasil y Singapur. En conjunto con una extensa red de socios del sector público y privado, el equipo del ICMEC responde a problemas globales con soluciones locales hechas a medida.

El Instituto de la Familia Koons para la Política y el Derecho Internacional (el Instituto de la Familia Koons) es el brazo de investigación interno del ICMEC. El Instituto de la Familia Koons combate en varios frentes la sustracción, el abuso y la explotación sexual infantil y encarga investigación original sobre el estado de las legislaciones para la protección infantil en todo el mundo, la creación de instrumentos legales que se puedan replicar, la promoción de las mejores prácticas, la celebración de alianzas internacionales, la reunión de pensadores y líderes de opinión y la colaboración con socios del ámbito, a fin de identificar y medir las amenazas existentes para los niños y las maneras en que ICMEC puede impulsar el cambio.

Nuestra Misión

Durante más de 15 años, el ICMEC ha identificado las deficiencias existentes en la capacidad de la comunidad mundial para proteger adecuadamente a los niños contra de la sustracción, el abuso y la explotación sexual, reuniendo de manera experta a los recursos humanos e instrumentos necesarios para subsanar dichas deficiencias.

El ICMEC trabaja cada día para que el mundo sea más seguro para los niños, mediante la erradicación de la sustracción, el abuso y la explotación sexual infantil. Para conseguir este objetivo, **la misión del ICMEC es incidir, capacitar y colaborar para proteger a los niños del mundo.**

- **INCIDIR:** El ICMEC propone cambiar las leyes, tratados y sistemas con base en una investigación rigurosa y en el uso de la tecnología más reciente, con el fin de proteger mejor a los niños del mundo.
- **CAPACITAR:** El ICMEC proporciona herramientas a los profesionales que interactúan con niños, para mejorar así la prevención, facilitar el tratamiento de víctimas y aumentar la eficacia en la identificación y persecución de aquellas personas que abusan de los niños.
- **COLABORAR:** El ICMEC construye redes internacionales de profesionales de distintas áreas, con el fin de anticipar problemas, identificar deficiencias y desarrollar soluciones transversales.

Índice de contenidos

Prólogo	Página i
Agradecimientos	Página ii
Resumen ejecutivo	Página iii
Modelo de legislación	Página 1
Definiciones	Página 1
Delitos	Página 2
Obligación de denunciar	Página 5
Retención de datos en un sentido amplio	Página 6
Sanciones y sentencias	Página 9
Legislación regional e internacional	Página 11
<i>Protocolo facultativo sobre la venta de los niños, la prostitución y la pornografía infantil</i>	Página 12
<i>Convenio sobre la ciberdelincuencia</i>	Página 13
<i>Convenio para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual</i>	Página 14
<i>Directiva de la Unión Europea relativa a la lucha contra el abuso sexual, la explotación sexual y la pornografía infantil</i>	Página 15
Implementación	Página 17
Revisión de las legislaciones mundiales	Página 18
Afganistán – Angola	Página 18
Antigua y Barbuda – Baréin	Página 19
Bangladesh – Bosnia-Herzegovina	Página 20
Botsuana – Burundi	Página 21
Camboya – Chile	Página 22
China – Congo	Página 23
Costa Rica – Dinamarca	Página 24
Yibuti – Etiopía	Página 25
Fiyi – Grecia	Página 26
Granada – Honduras	Página 27
Hungría – Israel	Página 28
Italia – Laos	Página 29
Letonia – Liechtenstein	Página 30
Lituania – Islas Marshall	Página 31
Mauritania – Montenegro	Página 32
Marruecos – Nepal	Página 33
Países Bajos – Palaos	Página 34
Panamá – Polonia	Página 35
Portugal – Samoa	Página 36
San Marino – Eslovenia	Página 37
Islas Salomón – Suazilandia	Página 38
Suecia – Siria	Página 39
Tayikistán – Turquía	Página 40
Turkmenistán – Estados Unidos	Página 41
Uruguay – Zimbabue	Página 42
Conclusión	Página 43

Prólogo

Cada año, un incontable número de niños es víctima de abuso o explotación sexual en todo el mundo. La tecnología moderna, un regalo en muchas formas, también se ha utilizado para facilitar los delitos contra los niños y, por desgracia, para compartir repetida e indeleblemente la evidencia de victimización de un niño en el ciberespacio.

Hace más de una década, el ICMEC reconoció la necesidad de obtener una mejor comprensión del panorama legislativo mundial y su relación con la pornografía infantil. Después de una cuidadosa consideración y consulta, hemos desarrollado modelos de legislación en un esfuerzo por aumentar el entendimiento y la preocupación mundiales, y para permitir que los gobiernos en todo el mundo adopten y promulguen legislaciones apropiadas, necesarias para combatir este delito y proteger mejor a los niños. Desde que publicamos por primera vez este informe en 2006, 127 países han reformulado o implementado nuevas legislaciones contra la pornografía infantil. Si bien se percibe una tendencia positiva, hay una necesidad crítica de dar continuidad a nuestros esfuerzos, tal como lo demuestra este informe en las páginas subsiguientes.

Es importante tener en cuenta que la revisión legislativa que acompaña a nuestro modelo de legislación no es una tarjeta de puntuaciones o una amonestación, sino más bien es un esfuerzo para evaluar el estado actual y la conciencia que se tiene del problema. Dado que sabemos la importancia de considerar normas culturales, religiosas, socioeconómicas, y políticas, nuestro modelo de legislación se parece más a un menú de conceptos que pueden ser aplicados universalmente, a diferencia del lenguaje legislativo actual. Con este último lanzamiento, daremos continuidad a nuestros esfuerzos por mejorar el panorama legislativo y fortaleceremos nuestro empeño de proteger a los niños en todo el mundo.

La retención y/o preservación de datos se ha convertido cada vez más en un punto de discusión en el ámbito de la protección infantil en línea. Tales disposiciones son necesarias a fin de asegurar que la evidencia digital esté disponible para la aplicación de la ley, cuando se necesite para la investigación y persecución de actividades ilícitas en línea. Por consiguiente, hemos añadido a nuestra revisión la retención de datos en un sentido amplio.

Nuestra colega del ICMEC, Jessica Sarra, concibió este proyecto y envió las primeras ediciones para su publicación, creando un estándar de excelencia perdurable para nuestra investigación y difusión mundial. Posteriormente, Sandra Marchenko tomó el timón como directora de nuestro Instituto de la Familia Koons para la Política y el Derecho Internacional, y se ha asegurado de que su relevancia e impacto sean constantes. Cada una de ellas ha contado con el apoyo de un ejército de pasantes de nivel posgrado, de los cuales mencionaremos con orgullo algunos nombres en este informe, como ya lo hemos hecho en versiones anteriores.

Nuestros esfuerzos serían vanos si no fuera por nuestros extraordinarios colaboradores y compañeros en todo el mundo. Contamos con el apoyo de gobiernos, industrias privadas, organismos de seguridad y un vasto número de ONG asociadas, como aliados en nuestro esfuerzo por hacer del mundo un lugar más seguro para los niños. Tenemos la convicción de que el horror desalmado de la explotación infantil en línea puede ser erradicado, si tan sólo trabajamos juntos, incansablemente, y con la ayuda de cada instrumento que tengamos disponible para ponerle fin. Esperamos que este informe incentive el diálogo, las acciones y el compromiso de redoblar nuestros esfuerzos colectivos para proteger a los niños del mundo.

Esperamos que este informe sea estudiado y que sus datos se apliquen con el objetivo de hacer del mundo un lugar más seguro para los niños. Gracias.



Embajadora Maura Harty, *ret.*
Presidenta y Directora General
Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados

Agradecimientos

Deseamos agradecer a las siguientes organizaciones e individuos por su valiosa ayuda y asesoría en la investigación de la legislación nacional relacionada con la pornografía infantil, para la 8ª edición de nuestro informe:

- Jefes de misión y personal de las embajadas y consulados en los Estados Unidos,
- Jefes de misión y personal de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York,
- Los pasantes del Instituto de la Familia Koons sobre Derecho y Política Internacional que han trabajado incansablemente para crear este informe: Devin Barrett, *pasante de derecho*, Kamilla Bischof, *pasante en el área de investigación*, Rowena Carlton, *pasante de derecho*, Genette Gaffney, *pasante de derecho*, Colleen Haggerty, *pasante en el área de investigación*, Didier Houttequiet, *pasante de derecho*, Teri Husfloen, *pasante en el área de investigación*, Annem Khan, *pasante de derecho*, Kodjo Kumi, *pasante de derecho*, Gina Lee, *pasante de derecho*, Xiangen Li, *pasante de derecho*, Laura Murchie, *pasante de derecho*, Victoria Sepavich, *pasante en el área de investigación*, Alissandra Young, *pasante de derecho*, y,
- Nuestros donantes, sin los cuales nuestro trabajo no habría sido posible.

Los puntos de vista y opiniones presentados en esta publicación corresponden al ICMEC y no necesariamente representan la postura oficial o las políticas de las otras organizaciones e individuos que financiaron o contribuyeron con la investigación.

Los resultados contenidos en este informe han sido actualizados y verificados hasta el 15 de noviembre de 2015.

Resumen ejecutivo

El problema

El rápido crecimiento de Internet y de otras herramientas de información y comunicación durante los últimos 20 años ha creado oportunidades sin precedentes para niños y adultos por igual, para aprender y explorar el mundo que les rodea. Actualmente, en muchos países estas tecnologías son omnipresentes y se extienden a todos los aspectos de nuestras vidas, tanto personal, profesionalmente, individual y socialmente. Estas tecnologías han creado al mismo tiempo una nueva dimensión en la cual la explotación sexual de los niños puede prosperar si no se controla. Cada día, niños en todo el mundo sufren abuso y explotación sexual en manos de individuos que los buscan para satisfacer sus necesidades sexuales o para lucrar con su explotación.

Los delincuentes sexuales y otros que cometen delitos contra los niños, se dieron cuenta desde hace mucho tiempo que la tecnología digital brinda la posibilidad de producir imágenes ilegales de los niños, comercializar y compartir imágenes de sus propias hazañas sexuales con personas de ideas afines, y organizar, mantener y aumentar el tamaño de sus colecciones de material relacionado con el abuso sexual infantil (pornografía infantil). Internet no sólo facilitó que esto fuera no solo barato, sino sencillo, también hizo que se volviera una actividad de muy bajo riesgo, enormemente rentable y sin obstáculos ocasionados por las fronteras geográficas.

Desde hace tiempo existe una percepción errónea de que la pornografía infantil es un delito “sin víctimas”. De hecho, esas horribles imágenes son fotografías, videos o grabaciones digitales del abuso sexual de un niño. Las víctimas retratadas en las imágenes son jóvenes y las imágenes son gráficas y violentas. La Internet Watch Foundation (IWF), ubicada en el Reino Unido, informó que de todos los reportes sobre pornografía infantil recibidos por la IWF en 2014, el 80% de las víctimas parecían ser niños menores de 10 años, y que el 4% eran menores de 2 años.¹ Por otra parte, la IWF informó que el 43% de las imágenes mostraban actividades sexuales entre adultos y niños que incluían violación o tortura sexual.²

También se confirmaron resultados similares obtenidos en un estudio anterior efectuado en Canadá, en donde se halló que el 82.1% de las imágenes analizadas por Cybertip.ca presentaba a niños preadolescentes muy pequeños.³ Se mostró además que el 68.5% de los niños abusados con agresiones sexuales extremas (es decir, bestialidad, servidumbre, tortura) eran menores de 8 años de edad.⁴

IINHOPE, la Asociación Internacional de Líneas Directas de Internet, informó que en 2013, de 1.2 millones de informes recibidos por los 49 miembros de líneas directas, el 19% eran sobre imágenes de abuso sexual que mostraban a niños adolescentes, el 71% eran de niños preadolescentes y el 10% eran de infantes.⁵

Una declaración hecha en 2012 por el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC) en los Estados Unidos mostraba resultados similares: de las imágenes enviadas con más frecuencia al NCMEC, el 24% eran de niños adolescentes, el 76% eran de niños preadolescentes y el

¹ Internet Watch Foundation, Annual Report 2014 9, en https://www.iwf.org.uk/assets/media/annual-reports/IWF_Annual_Report_14_web.pdf (visitado por última vez el 15 de septiembre de 2015) [en lo sucesivo IWF 2014] (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

² *Id.*

³ Canadian Centre for Child Protection, Child Sexual Abuse Images: Summary Report, 1° de noviembre de 2009, en https://www.cybertip.ca/pdfs/CTIP_ChildSexualAbuse_Summary_en.pdf (visitado por última vez el 30 de noviembre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴ *Id.* en 2.

⁵ International Association of Internet Hotlines, INHOPE Annual Report 2013-2014 25, en http://www.inhope.org/Libraries/Annual_reports/INHOPE_Annual_Report_2013.sflb.ashx (visitado por última vez el 23 de noviembre de 2015) [en lo sucesivo IWF 2014] (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

10% eran de infantes.⁶ De estas imágenes, el 84% mostraba sexo oral, el 76% exhibía penetración vaginal o anal, el 52% evidenciaba el uso de objetos extraños o dispositivos sexuales, el 44% contenía imágenes que mostraban esclavitud o sadomasoquismo y el 4% mostraba bestialidad.⁷

Aunque es difícil determinar el número exacto de víctimas, los efectos en los casos conocidos de niños víctimas son muchos y de gran alcance. Los niños que son víctimas de abuso y explotación sexual a menudo se enfrentan a consecuencias psicológicas, físicas y emocionales que pueden afectar negativamente su futuro. La pornografía infantil es el registro permanente de su explotación y cuando estas imágenes llegan al ciberespacio son irre recuperables y pueden seguir circulando para siempre, haciendo que el niño se convierta en víctima cada vez que las imágenes son vistas.

Hace poco más de una década, la pornografía infantil era una empresa comercial multimillonaria y fue uno de los negocios con mayor crecimiento en Internet. Actualmente, el comercio de pornografía infantil en línea se ha reducido significativamente debido a una variedad de esfuerzos exitosos para combatir su crecimiento.⁸ Sin embargo, ha habido un incremento en el comercio de este contenido ilícito entre individuos y grupos a través de las redes peer-to-peer.⁹ El problema ha demostrado ser persistente y se necesita una fuerte legislación contra la pornografía infantil en todos los países, a fin de erradicarla. A pesar de esto, las leyes que abordan la pornografía infantil en todo el mundo a menudo son débiles o inconsistentes, o no hay leyes en absoluto.

Hace más de diez años, el Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (ICMEC) reconoció la necesidad mundial de obtener un mejor entendimiento de las legislaciones existentes sobre pornografía infantil y evaluar en qué punto se quedó el tema dentro de las agendas políticas nacionales. En respuesta, nos comprometimos a examinar las leyes nacionales sobre el tema y a desarrollar un modelo de legislación con la intención de aumentar la conciencia y la preocupación mundial, y dar facultades a los gobiernos del mundo para que adopten y promulguen las leyes necesarias para proteger a las víctimas más inocentes.

El informe

La investigación comenzó en noviembre de 2004 y la 1ª edición de *Pornografía infantil: Modelo de legislación y revisión global* se publicó en abril de 2006. El primer informe revisó la legislación que abordó el tema de la pornografía infantil, en los entonces 184 países miembros de la INTERPOL. El informe continúa actualizándose periódicamente. Esta vez, en su 8ª edición, el informe incluye a 196 países en la revisión. El informe se ha convertido en una herramienta utilizada a nivel internacional por legisladores, organismos de seguridad, organizaciones y expertos en protección infantil, industrias asociadas y otros.

La investigación se centra en un conjunto básico de criterios a fin de obtener una comprensión completa de la legislación nacional sobre el tema. En particular, estamos buscando que la legislación nacional:

- (1) exista con especial consideración hacia la pornografía infantil,
- (2) proporcione una definición de pornografía infantil,
- (3) tipifique los delitos facilitados por la informática,
- (4) tipifique como delito la posesión intencional de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla, y,

⁶ Michelle Collins, *Federal Child Pornography Offenses 4*, Testimony before the U.S. Sentencing Commission (Febrero 15 de 2012), en http://www.ussc.gov/sites/default/files/pdf/amendment-process/public-hearings-and-meetings/20120215-16/Testimony_15_Collins.pdf (visitado por última vez el 30 de noviembre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁷ *Id.* en 5.

⁸ United Nations Office on Drugs and Crime, *Comprehensive Study on Cybercrime 36* (2013), en https://www.unodc.org/documents/organized-crime/UNODC_CCPCJ_EG.4_2013/CYBERCRIME_STUDY_210213.pdf (visitado por última vez el 11 de enero de 2016) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹ Wolak, J., et al. *Measuring a year of child pornography trafficking by U.S. computers on a peer-to-peer network*. *Child Abuse & Neglect* (2013), en <http://dx.doi.org/10.1016/j.chiabu.2013.10.018> (visitado por última vez el 11 de enero de 2016) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

- (5) solicite a los proveedores de servicios de Internet (ISP)¹⁰ que denuncien a la policía, o a algún otro organismo encargado, cualquier sospecha de actividades relacionadas con la pornografía infantil.

En esta 8ª edición del informe hemos introducido un nuevo enfoque de revisión para ver si la legislación nacional:

- (6) ordena que los ISP desarrollen e implementen disposiciones para la retención y preservación de datos.

Las disposiciones de retención y preservación de datos se han vuelto un punto de discusión cada vez mayor en el ámbito de la protección infantil en línea. Estas disposiciones ayudan a garantizar que la evidencia digital esté disponible para hacer cumplir la ley, cuando sea necesario, para fines de investigación y persecución de actividades ilícitas en línea. Por lo tanto, hemos añadido a nuestra revisión la retención de datos en un sentido amplio.

Dado que sabemos la importancia de considerar las diversas normas culturales, religiosas, socioeconómicas y políticas, nuestra legislación modelo se parece más a un menú de conceptos que se pueden aplicar en todos los países del mundo, en vez del lenguaje estatutario actual. El modelo de legislación se compone de 11 temas o disposiciones fundamentales, las cuales son esenciales para una estrategia legislativa global de lucha contra la pornografía infantil¹¹, y se divide en cinco partes: (1) Definiciones, (2) Delitos, (3) Obligación de denunciar, (4) Retención y preservación de datos, y, (5) Sanciones y sentencias. Esto es seguido por una visión general de la legislación regional e internacional relacionada, así como de una discusión sobre la aplicación y el cumplimiento de la legislación nacional. La sección final contiene una revisión de las legislaciones mundiales, la cual incluye información específica para cada país.

Es importante notar que la revisión legislativa que acompaña al modelo de legislación no es crítica, sino que más bien evalúa el estado actual y el grado de conciencia del problema y aprende de las experiencias de otros. Además, una falta de legislación específica para la pornografía infantil no significa que otras formas de explotación sexual y maltrato infantil no sean criminalizadas.

Metodología

El proceso de revisión que se ha llevado a cabo se ha mantenido casi igual cada año. La investigación de código abierto sobre la legislación nacional contra la pornografía infantil se lleva a cabo dentro de la empresa, con la ayuda de un equipo de pasantes de investigación legal. Las fuentes primarias de información incluyen: LexisNexis, las presentaciones de los gobiernos ante el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil, en conjunto con el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, los recursos legislativos nacionales, el contacto directo con las organizaciones no gubernamentales del país (ONG), los organismos encargados de hacer cumplir la ley, policías y abogados.

Una vez que se ha reunido la información relevante y que se ha efectuado un análisis jurídico y se han compilado los resultados preliminares, se envían cartas dirigidas a los jefes de misión de las embajadas de cada país en Washington, D.C. Si no hay un listado disponible de embajadas, se envía una carta a los jefes de misión ubicados en la Misión Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York. Todas las cartas contienen un resumen del proyecto del modelo de legislación, además de los resultados específicos para cada país, y se solicita la confirmación o corrección de nuestros resultados de investigación. Después de recibir la información nueva o corregida, esta se revisa y, si es justificable, se inserta en el informe. En algunos casos, se puede incluir la respuesta o un extracto en las notas al pie en la parte de revisión global del informe, para asegurar que la información esté disponible, incluso cuando el ICMEC haya determinado que no se cumplieron los criterios.

¹⁰ Para propósitos de este informe, el término "Internet Service Provider" (ISP) incluye a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y a los proveedores de servicios de computación a distancia.

¹¹ Los 11 temas principales se enumeran en la página vii.

Resultados

Los resultados de este informe, junto con la información comparativa de los informes de la 1ª y la 7ª ediciones, se presentan en el cuadro que se muestra a continuación.

	1ª edición (2006)*	7ª edición (2012)	8ª edición (2016)
Legislación suficiente para combatir los delitos de pornografía infantil (suficiente significa que cumple al menos los criterios 1-4)	<p>27 países contaban con la legislación suficiente</p> <ul style="list-style-type: none"> 5 países cumplían con los 5 criterios 22 países cumplían con todos los criterios excepto el último (relativo a las denuncias por parte de los ISP) 	<p>69 países contaban con la legislación suficiente</p> <ul style="list-style-type: none"> 11 países cumplían con los 5 criterios 58 países cumplían con todos los criterios excepto el último (relativo a las denuncias por parte de los ISP) 	<p>82 países cuentan con la legislación suficiente</p> <ul style="list-style-type: none"> 11 países cumplen con los primeros 5 criterios 71 países cumplen con todos los criterios excepto el 5º (relativo a las denuncias por parte de los ISP) <p>(A este informe se le añadió un 6º criterio).</p>
Sin ninguna legislación que aborde específicamente la pornografía infantil	95 países	53 países	35 países
De los países restantes que sí contaban/cuentan con legislaciones que abordan específicamente la pornografía infantil:			
No <u>definen</u> la pornografía infantil	54 países	60 países	60 países
No proporcionan <u>información sobre delitos cometidos mediante el uso de la computadora</u>	27 países	21 países	26 países
No criminalizan la <u>posesión intencional de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla</u>	41 países	47 países	50 países
Cuentan con una legislación (amplia) sobre la <u>retención de datos</u> que requiere que los ISP retengan (es decir, guarden y recopilen) los datos digitales del usuario, para <u>garantizar el acceso a ellos en caso de procesamiento penal debido a actividades ilícitas en línea</u>			79 países
*En la 1ª edición de este informe se revisaron las legislaciones de los 184 países miembros de la INTERPOL. A partir de la 6ª edición, el informe se amplió para revisar las legislaciones de 196 países. Esta diferencia puede reducir el valor comparativo entre la 1ª edición y las ediciones posteriores del informe.			

Terminología

Si bien el término “pornografía infantil” se refiere a la pornografía convencional en la que se utiliza a niños y no describe de manera exacta la verdadera naturaleza y extensión de las imágenes de explotación sexual de las víctimas infantiles, la utilización de este término a lo largo del informe no implica el “consentimiento” por parte de los niños para ser parte de cualquiera de los actos sexuales representados en las imágenes.¹² Se ha decidido conservar el término porque en estos momentos es la expresión que el público en general reconoce con mayor facilidad para describir esta forma de explotación sexual infantil.¹³ Además, la pornografía infantil es el término que se utiliza con mayor frecuencia en la legislación mundial que aborda este problema. Se debe tener en cuenta que recientemente se ha generado un movimiento mundial para utilizar otros términos, los cuales incluyen “material que contiene abuso sexual infantil”, “contenido que muestra abuso sexual infantil” y “material que contiene explotación sexual infantil”, los cuales resaltan con mayor claridad la explotación que se describe.

Para los propósitos de este informe, “pornografía infantil” incluye, pero no se limita a, “cualquier representación, por cualquier medio, de un niño involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o cualquier representación de las partes sexuales del niño con fines principalmente sexuales”,¹⁴ así como la utilización de un niño para crear tal representación.

Temas abordados

Los principales temas tratados en la sección relativa al modelo de legislación de este informe incluyen:

- (1) La definición de “niño”, para propósitos relacionados con la pornografía infantil, como toda persona menor de 18 años, sin importar cuál sea la edad considerada legal para el consentimiento sexual,
- (2) La definición de “pornografía infantil” y la certeza de que la definición incluye la terminología específica utilizada en informática e Internet,
- (3) La creación de delitos específicos en cuestión de pornografía infantil en el código penal nacional, incluida la penalización por posesión intencional de pornografía infantil, sin importar su intención de distribuirla, y que incluya disposiciones específicas sobre la descarga o visualización intencionada de imágenes a través de Internet,
- (4) La imposición de sanciones penales para padres o tutores legales que autoricen la participación de sus hijos en actividades relacionadas con la pornografía infantil,
- (5) La penalización de aquellos que informen a otras personas dónde pueden encontrar pornografía infantil,
- (6) La incorporación de disposiciones relacionadas con la captación de menores,
- (7) La penalización de las tentativas de delito,
- (8) La implementación de la obligación de denunciar, por parte de los profesionales de servicios de salud y servicios sociales, maestros, agentes de las fuerzas de seguridad, reveladores de fotos, profesionales en tecnologías de información (TIC's), proveedores de servicios de internet (ISP), compañías de tarjetas de crédito y bancos,
- (9) La creación de políticas y disposiciones para la retención y/o preservación de datos,
- (10) La consideración de la responsabilidad penal de los niños involucrados en pornografía, y,
- (11) El aumento de las sanciones aplicadas a los delincuentes que reincidan, miembros del crimen organizado y otros factores agravantes que puedan ser considerados después de la sentencia.

¹² Janis Wolak et al., *Child-Pornography Possessors Arrested in Internet-Related Crimes: Findings from the National Juvenile OnlineVictimization Study* vii, n.1 (Centro Nacional para Niños Perdidos y Explotados ed., 2005) [en lo sucesivo *Child-Pornography Possessors*] (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³ *Id.*

¹⁴ *Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Sale of Children, Child Prostitution and Child Pornography*, G.A. Res. 54/263, Annex II, U.N. Doc. A/54/49, Vol. III, art. 2, para. c, que entro en vigor desde el 18 de enero de 2002 [en lo sucesivo *Optional Protocol*] (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Modelo de legislación

Una estrategia legislativa integral, que tenga como objetivo combatir la pornografía infantil y que permita aplicar la ley para investigar y procesar de manera firme a los delincuentes, debe extenderse más allá de la criminalización de algunas acciones efectuadas por los agresores sexuales de niños. Si bien esto es de evidente importancia, tiene el mismo valor, *entre otros aspectos*: la definición adecuada de la terminología utilizada en los códigos penales de la nación, la regulación legal de la responsabilidad social corporativa, el aumento de las sanciones, la confiscación de bienes y el fortalecimiento de las disposiciones relativas a las condenas.

El componente del modelo de legislación de este informe se divide en cinco partes:

- (1) Definiciones,
- (2) Delitos,
- (3) Obligación de denunciar,
- (4) Retención y preservación de datos, y,
- (5) Sanciones y sentencias.

Definiciones

La definición de “niño”, para propósitos relativos a la pornografía infantil, como toda persona menor de 18 años, sin importar cuál sea la edad considerada legal para el consentimiento sexual.

La edad legal en la que una persona puede dar su consentimiento para tener actividad sexual varía de país a país, lo cual resulta un obstáculo desafiante para proteger a los niños de manera consistente y armonizada contra la explotación sexual a nivel internacional. Aunque una persona mayor de 18 años pueda acceder libremente a tener relaciones sexuales, no se encuentra legalmente habilitada para dar su consentimiento a ninguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía infantil.

Además, en circunstancias que exijan la “doble incriminación”, esto es, cuando un crimen cometido en el extranjero también debe ser considerado un crimen en el país de residencia del agresor, para que este pueda ser procesado en su país de origen, es crucial que exista un acuerdo con respecto a la edad que se debe tener para que un individuo sea considerado un “niño”. Cualquier discrepancia puede impedir que un agresor sexual infantil sea procesado.

Por estas razones, “niño”, para fines de legislación sobre la pornografía infantil, debe definirse como “toda persona menor de 18 años”.

Definir “pornografía infantil” e incluir terminología específica utilizada en informática e Internet.

Para que no haya lugar a dudas en la mente del agresor, o por parte de las autoridades policiales, ni de un juez o jurado, la pornografía infantil debe estar definida correctamente en la legislación nacional. La definición debe incluir, por lo menos, la representación visual o la caracterización de un niño involucrado, de forma real o simulada, en una exhibición, actividad o acto sexual. Además, es posible que haya palabras o frases en la definición de “pornografía infantil” que también requieran explicación. Por ejemplo, términos tales como “conducta sexual simulada”, “conducta sexual explícita”, “exhibición lujuriosa y lasciva de los genitales” y “exhibición, acto, o actuación sexual”, todos ameritan ser definidos.

Además, es imperativo que, con la llegada del Internet y de las nuevas tecnologías, se haga mención de todas las formas que la pornografía infantil puede tomar incluyendo, pero sin limitarse a: película, DVD, CD-ROM, disquete, CD-R, archivos de datos, equipos de almacenamiento de datos, software, tecnologías de información y comunicación (TIC), y otros medios electrónicos y digitales, además de todas las formas en las que la pornografía infantil puede ser distribuida, incluyendo las redes informáticas y de Internet, y todas las formas en las que la pornografía infantil puede ser poseída, incluido el simple hecho de ver una imagen en internet de manera intencional o de descargar intencionalmente una imagen a la computadora.

Inclusión de delitos relacionados con la pornografía infantil en el código penal.

No es suficiente contar con la simple existencia de una legislación laboral que prohíba las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la pornografía infantil, sin detallar los delitos específicos, las sanciones penales y los castigos. Lo mismo aplica a una legislación nacional que incluya la pornografía infantil en su definición de “abuso sexual” (por lo general en el código de protección del niño) pero que, nuevamente, no enumere los delitos ni especifique las sanciones penales. Si bien este tipo de medidas son un buen comienzo para reconocer la pornografía infantil como un mal que afecta el bienestar de los niños, la pornografía infantil es un delito y debe ser reconocido como tal. La pornografía infantil representa nada más ni nada menos que la evocación del abuso sexual, humillación acoso o agresión sexual a un niño.

Además, para efectos de este informe, en los países en los que existe una prohibición general de la pornografía, independientemente de si los individuos que están representados son adultos o niños, no se considera que tengan una “legislación específica para la pornografía infantil”, a menos que también haya en la legislación nacional una intensificación en las sentencias que aumente las sanciones penales para aquellos que cometan delitos de pornografía en contra de los niños. Una intensificación en las sentencias, en caso de que haya víctimas infantiles, hace necesaria la distinción entre la pornografía de adultos y la pornografía infantil.

Penalización de la posesión intencional de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla.

Cada imagen de pornografía infantil que se adquiere fomenta el crecimiento de esta industria ilícita y contribuye al desarrollo de nuevas tendencias alarmantes, tales como “acostumbrarse” a la pornografía infantil, la venta de imágenes de violación infantil creada por encargo para el consumidor y la pornografía en “tiempo real”, mediante la cual los suscriptores pagan para ver en vivo la violación de niños en el instante en el que esto ocurre.¹⁵

En un estudio efectuado en 2011 en los Estados Unidos, se encontró que el 41% de los poseedores de pornografía infantil detenidos eran “delincuentes dobles”, puesto que victimizaban sexualmente a los niños y poseían pornografía infantil.¹⁶ Uno de cada seis casos que comenzaron con una investigación por posesión de pornografía infantil implicaba a un delincuente doble que también había abusado sexualmente de un niño o que había tratado de hacerlo, lo cual sugiere que puede haber una correlación entre la posesión intencional de pornografía infantil y la perpetración de un abuso sexual contra un niño.¹⁷ Por lo tanto, la penalización por posesión intencional de pornografía infantil no sólo puede frenar el crecimiento de esta industria, sino también prevenir incidentes de abusos sexuales posteriores.

Penalización de la descarga o visualización intencional de imágenes de pornografía infantil en Internet y el uso de Internet para la distribución de pornografía infantil.

Los delincuentes utilizan Internet diariamente para ver, descargar, distribuir, adquirir, comprar y vender pornografía infantil. Por lo tanto, y tal como se dijo anteriormente, es imperativo que de alguna forma se haga mención específica de la tecnología informática o de Internet utilizadas para hacer, ver, poseer, distribuir o para cometer de cualquier otra forma, delitos relacionados con la pornografía infantil.

Hay que resaltar que existe una diferencia entre visualizar una imagen de forma inadvertida y descargarla de Internet intencionalmente. Tanto el hecho de visualizarla intencionalmente como el de descargarla intencionalmente deberían tipificarse como delitos independientes y distintos.

¹⁵ Andrew Vachss, *Let's Fight This Terrible Crime Against Our Children*, PARADE, febrero 19 de 2006, en http://www.vachss.com/av_dispatches/parade_021906.html (visitado por última vez el 30 de noviembre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁶ Janis Wolak, et al., *Child Pornography Possessors: Trends in Offender and Case Characteristics* 39, SEXUAL ABUSE: A JOURNAL OF RESEARCH AND TREATMENT 23(1) 22-42 2011 (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁷ *Id.*

Penalización de aquellos que informen a otras personas dónde encontrar pornografía infantil.

Debería penalizarse el hecho de ofrecer información sobre dónde encontrar pornografía infantil, por ejemplo, al indicar sitios de Internet. Debe penalizarse al individuo que colabore en la comisión de un delito (es decir, que posea o descargue pornografía infantil de manera intencionada), mediante el ofrecimiento de consejos o la ejecución de acciones que faciliten la posesión o la descarga de contenido ilegal de manera intencionada.

Penalización de las acciones de los padres o tutores legales que consientan en la participación de sus hijos en actividades relacionadas con la pornografía infantil.

Al igual que en los casos de complicidad y colaboración en la comisión de un delito, un padre o tutor legal que consienta en la participación de un niño en actividades relacionadas con la pornografía estará brindando apoyo y tomando medidas que faciliten la comisión de varios delitos: violación, explotación sexual, agresión sexual, abuso sexual, y la elaboración de material relacionado con la pornografía infantil, todos ellos actos cometidos en contra de sus propios hijos.

No se puede transferir el consentimiento del padre o tutor para que el niño participe en actos de pornografía infantil. Del mismo modo que un padre o tutor no puede consentir, desde el punto de vista legal, en que un niño menor de edad conduzca un vehículo de motor, ni el padre ni el tutor legal pueden dar consentimiento para que un niño participe en actos de pornografía infantil.

Entregar a un niño a la industria de la pornografía, sea o no con intención de lucro, constituye la máxima traición y violación a la confianza, al deber y a la responsabilidad que se tienen como padre. Cuando esto sucede, se ponen en peligro la salud y el bienestar general del niño, y tal exposición al abuso y al maltrato no deben quedar impunes.

Los delitos de captación de menores deben ser penalizados.

La captación de menores en línea se refiere al uso de Internet o de otras tecnologías digitales para facilitar, **ya sea en línea o fuera de línea**, el contacto sexual con una persona menor de 18 años.¹⁸ El proceso de captación de menores se refiere a las acciones iniciales tomadas por una persona para abusar sexualmente de un niño, desarrollando una relación de confianza con una víctima infantil. Los delincuentes sexuales utilizan una variedad de medios, tales como correos electrónicos, sitios de redes sociales, mensajería instantánea, sistemas de juegos, tableros de anuncios y salas de chat para ganar la confianza y tener la posibilidad de concertar una reunión cara a cara con un niño. La relación de confianza disminuye la resistencia natural del niño hacia los extraños y ayuda a que parezca natural el comportamiento del delincuente sexual, a menudo con poca o ninguna supervisión por parte de los padres. Este comportamiento tiene un inmenso potencial para causar daño y debe ser fijado como objetivo y penalizado con el fin de reducir la explotación sexual de los niños.

A medida que se desarrolla la relación, los delincuentes sexuales infantiles pueden mostrar pornografía (de adultos o niños) a la víctima para reducir las inhibiciones del niño, desensibilizarlo con respecto a la actividad sexual, hacer que parezca natural este comportamiento y enseñar al niño comportamientos sexuales.¹⁹ Al mostrar imágenes pornográficas y videos al niño también puede aumentar su curiosidad sexual y dar lugar a discusiones sexuales que pueden llevar hacia una relación sexual y, en última instancia, aumentar la probabilidad de un encuentro sexual, físico o virtual, con ese niño.²⁰

¹⁸ Dr. Mike McGuire and Samantha Dowling, *Cybercrime: A review of the evidence – Research Report 75 Chapter 3: Cyber-enabled crimes – sexual offending against children* 4, Home Office, octubre de 2013, en https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/246754/horr75-chap3.pdf (visitado por última vez el 27 de octubre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados). (*Énfasis añadido*).

¹⁹ C. Emmanuel Ahia et al., *Protecting Children from Online Sexual Predators: Technological, Psychoeducational, and Legal Considerations*, 35 PROFESSIONAL PSYCHOLOGY: RESEARCH AND PRACTICE 67 [en lo sucesivo *Protecting Children from Online Sexual Predators*] (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁰ Deon Minnie, *THE GROOMING PROCESS AND THE DEFENCE OF CONSENT IN CHILD SEXUAL ABUSE CASES* 49, Master of Laws in the Faculty of Law en the Nelson Mandela Metropolitan University (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Es difícil recopilar los datos sobre el alcance de la captación de menores en línea, debido a la falta de comprensión general y uso del término. Sin embargo, los estudios demuestran que en muchos países y regiones los niños se comunican en línea con extraños y sin querer comparten información personal, lo cual puede ser uno de los primeros pasos en una relación de captación de menores.²¹ Las relaciones de captación de menores pueden tener una intención sexual personal o una intención de explotación comercial y, por lo tanto, a menudo preceden a la creación o distribución de pornografía infantil.

Informes recientes muestran que un número creciente de casos de captación de menores se llevan a cabo completamente en línea. El delincuente obtiene satisfacción sexual mediante delitos sin contacto físico y sin la intención de conocer al niño en persona.²² Por ejemplo, un delincuente puede enviar o recibir fotografías sexualmente explícitas, efectuar u observar actos sexuales a través de una cámara web y participar en conversaciones sexualmente explícitas a través del chat, o de mensajes o correos electrónicos. En el Reino Unido, por ejemplo, El Centro contra la Explotación Infantil en Internet (CEOP, por sus siglas en inglés), halló que el 7% de 1,145 casos investigados en el Reino Unido en el 2012, relativos a la captación de menores por medio de la red, implicaban el intento de conocer al menor fuera de la red.²³ Tal como se mencionó en la Exposición de Motivos sobre Legislación Criminal del Derecho Penal de Irlanda (sobre captación infantil), en su proyecto de ley de 2014, para el momento en el que se expresa la intención de conocer al menor, es posible que ya sea “muy tarde” para protegerlo, pues es probable que este ya que haya sido captado y explotado en la red.²⁴

La promulgación de una legislación relacionada con la captación de menores en línea o con la seducción en línea puede ayudar a prevenir que delincuentes sexuales potenciales o no detectados anteriormente se acerquen a los niños y evitar así cualquier victimización y explotación infantil posterior. Por lo tanto, es imperativo que una legislación sobre la captación de menores en línea penalice todos los tipos de captación, independientemente de si el delincuente tiene o no la intención de que la relación progrese en un entorno sin conexión.

Castigo a la tentativa de delito.

Las razones que justifican la penalización a la tentativa de dañar a un niño son, evitar que dicho niño sufra daños posteriores y castigar a un individuo que ha demostrado tener una inclinación a cometer tal delito, sin tener que esperar a que dicho delito ocurra (por ejemplo, el abuso de un niño). Castigar la tentativa de delito puede servir como una advertencia temprana para un delincuente, a quien se le notifica que ha dado su primer paso en falso y que no se tolerarán los delitos en contra de los niños, aun cuando no se hayan completado.

²¹ Trent Toone, *Kids revealing too much online, study says*, Deseret News, Febrero 6 de 2011, en <http://www.deseretnews.com/article/705366050/Kids-revealing-too-much-online-study-says.html?pg=all> (visitado por última vez el 26 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²² Dr. Mike McGuire and Samantha Dowling, *supra* nota 18, en 9; *ver también* Dr. Jo Bryce, *Online Sexual Exploitation of Young People 15*, CYBERSPACE RESEARCH UNIT SCHOOL OF PSYCHOLOGY UNIVERSITY OF CENTRAL LANCASHIRE (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²³ *Alarming New Trend in Online Sexual Abuse*, CEOP Command, 4 de febrero de 2013, en <http://ceop.police.uk/Media-Centre/Pressreleases/2013/ALARMING-NEW-TREND-IN-ONLINE-SEXUAL-ABUSE/> (visitado por última vez el 30 de noviembre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁴ Explanatory Memorandum, Criminal Law (Child Grooming) Bill 2014, Ireland, en <http://www.oireachtas.ie/documents/bills28/bills/2014/8914/b8914d-memo.pdf> (visitado por última vez el 30 de noviembre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Obligación de denunciar

Exigir a los profesionales de atención médica y servicios sociales, a maestros, agentes de las fuerzas de seguridad, reveladores de fotos, profesionales en tecnologías de información (TI), proveedores de servicios de internet (ISP), compañías de tarjetas de crédito y bancos, que acudan a la policía o a otro organismo a denunciar sobre cualquier caso en el que haya sospechas de pornografía infantil.

Hay tres clases de individuos y organizaciones que deberían estar obligados a denunciar, a la policía o a otro organismo designado, actividades sospechosas y delitos relacionados con la pornografía infantil:

- (1) Personas que diariamente y debido a su actividad profesional están en contacto con niños y que tienen cierta responsabilidad de cuidarlos,
- (2) Personas que diariamente y debido a su actividad profesional no están en contacto con niños pero pueden estar expuestos potencialmente a la pornografía infantil como resultado de sus responsabilidades laborales, y,
- (3) Organizaciones o empresas cuyos servicios se utilizan para hacer proliferar las actividades de pornografía infantil y que, en consecuencia, deben ejercer un cierto grado de responsabilidad industrial, ciudadanía corporativa o responsabilidad social corporativa en sus operaciones comerciales diarias.

El primer grupo es bastante explícito por sí mismo. Los miembros incluyen, pero no se limitan necesariamente a, profesionales de servicios de salud y de servicios sociales, policías y maestros, consejeros escolares y otros cuyas profesiones estén relacionadas con el cuidado de los niños. Con base en sus interacciones diarias con los niños, estas personas pueden desarrollar sospechas debidamente fundamentadas sobre potenciales víctimas infantiles.

El segundo grupo está formado principalmente por profesionales de TI que pueden descubrir accidentalmente imágenes de pornografía infantil durante el desempeño cotidiano de su trabajo. No hace mucho tiempo atrás, este grupo estaba compuesto por personas que se encargaban del revelado de fotografías, quienes podían encontrar estas imágenes durante el procesamiento de las películas, pero con el aumento en el uso de la tecnología ahora es más probable encontrar estas imágenes en forma digital. Los profesionales de TI pueden encontrar pornografía infantil mientras reparan o le dan mantenimiento a un equipo, o durante la supervisión de sitios web de redes sociales o aplicaciones, en el acceso a enlaces o ventanas emergentes, o mediante el uso de software de alojamiento de imágenes o de intercambio de archivos. Esta clase de personas no deben estar obligados a buscar material ilegal, pero si lo encuentran deben informar a las autoridades correspondientes.

Finalmente, el último grupo se compone principalmente de los proveedores de servicios de Internet (ISP), las compañías de tarjetas de crédito, los bancos y las empresas relacionadas con la industria de pagos. En varios casos, las fuerzas de seguridad no tendrían conocimiento de muchos delitos de pornografía infantil si los ISP no informaran de ellos (ya sea voluntariamente o por obligación legal). Dado el intenso tráfico de pornografía infantil que existe a través de Internet, los ISP se encuentran en una posición casi ideal para notificar las sospechas de delitos de pornografía infantil, mediante la administración de sus contenidos y los informes de sus usuarios. Debe promulgarse como parte de la legislación nacional un requerimiento de “notificación y remoción” y se debe considerar la creación de protección legal para los ISP, a fin de que puedan informar plena y eficazmente a la policía, o a otra agencia designada, sobre la detección de casos de pornografía infantil, incluida la transmisión de imágenes.

Con respecto a los miembros de la industria financiera, la capacidad de utilizar tarjetas de crédito, las transferencias de dinero, el uso de moneda digital y otros medios de pago para la compra de pornografía infantil, ha hecho que sea más fácil que nunca obtenerla. Por otra parte, la distribución por medio de Internet ha facilitado su acceso instantáneo a de miles y tal vez millones de personas en todo el mundo. Las empresas financieras deben adoptar una actitud vigilante y se les debe exigir

que informen, a la policía o a otra agencia designada, cualquier transacción que descubran, relacionada con la pornografía infantil.

Retención de datos en un sentido amplio

Desde que se publicó la última edición de este informe, la discusión sobre la retención y la preservación de datos ha aumentado a medida que la policía ha dirigido gran parte de sus esfuerzos a detectar e identificar a aquellas personas que distribuyen, compran, poseen y ven pornografía infantil en línea. Con el fin de llevar a cabo las investigaciones de estos casos de manera eficaz, los cuerpos de seguridad requieren tener acceso frecuente a los datos, pero a menudo descubren que estos datos han sido eliminados, lo cual dificulta aún más o incluso imposibilita encontrar y enjuiciar al perpetrador.²⁵ Los ISP individuales generalmente tienen la posibilidad y la capacidad tecnológica para retener y conservar los datos de sus usuarios, de tal modo que estén disponibles en caso de que se ejecuten acciones penales.

En este contexto hay dos tipos de datos informáticos: los basados en el contenido y los no basados en el contenido. **Los datos basados en el contenido** incluyen información tal como el texto de los correos electrónicos de los usuarios, el “mensaje” que se envió en una comunicación, o los contenidos de un archivo, por ejemplo, una imagen o una película.²⁶ **Los datos no basados en contenido**, por otra parte, incluyen **información del suscriptor** (o datos que ayudan a identificar al suscriptor), **datos de tráfico** relativos a la ruta, el tiempo, el tamaño, el tipo, la fecha, la duración, el destino y el origen de una comunicación,²⁷ y **datos de ubicación**.²⁸

A la luz de la reciente atención a este tema, hemos ampliado nuestra investigación para esta edición con un sexto criterio sobre la retención de datos. La retención de datos, en términos generales, significa la obligación de los proveedores de servicios de Internet para retener los datos de la computadora durante un período específico de tiempo. Esto implica la obligación legal de conservar los datos no basados en contenido (tales como la dirección IP, la fecha, la hora y la zona horaria de los correos electrónicos enviados, así como la dirección de correo electrónico completa), para todos los usuarios desde el momento de la recopilación (**de la retención de datos**), y/o la obligación de conservar los datos almacenados que tengan valor probatorio para un usuario identificado que se encuentre actualmente bajo investigación, después de una petición de **preservación de datos** por parte de la policía. Las directrices para la retención y la preservación de datos varían ampliamente según el país, el sector y el tipo de datos. Sin embargo, como tendencia mundial, se observó que los países que cuentan con regulaciones para la recopilación de datos optan por uno de estos dos sistemas o implementan ambos.²⁹

Es imperativo que la policía cuente con las herramientas adecuadas para luchar contra los delitos en línea y para proteger a los niños contra el abuso, el acoso y la explotación. La retención de datos en su sentido más amplio es esencial para la aplicación de la ley, con el fin de poder identificar y procesar a los delincuentes. El propósito principal para optar por una legislación para la

²⁵ Jason Weinstein, *Data Retention as a Tool for Investigating Internet Child Pornography and Other Internet Crimes* 5, Declaración ante el Comité del Subcomité Judicial sobre el Crimen, Terrorismo y Seguridad Nacional de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos (25 de enero 25 de 2011) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁶ Orin Kerr, *Applying the Fourth Amendment to the Internet: A General Approach*, 62 Stan. L. Rev. 1005, 1030 (2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁷ *Convention on Cybercrime, opened for signature*. Noviembre 23 de 2001, <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/185.htm> que entró en vigor el 1° de julio de 2004 (visitado por última vez el 27 de octubre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados). European Commission Directorate General for Home Affairs, *Evidence of Potential Impacts of Options for Revising the Dena Retention Directive: Current approaches to data preservation in the EU and in third countries* 4, Article 1, d (noviembre. 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁸ *EU Directive on the retention of data generated or processed in connection with the provision of publicly available electronic communication services or of public communications networks*, Article 2, §2, a (15 de marzo de 2006), en <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32006L0024:en:HTML> (visitado por última vez el 27 de octubre de 2015) [en lo sucesivo EU Data Retention Directive] (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁹ No se han considerado para efectos de la presente publicación la interceptación en tiempo real de comunicaciones por medios técnicos (por ejemplo, intervenciones telefónicas) llevadas a cabo por la policía o los ISP obligados a hacerlo por el gobierno.

preservación de datos es evitar durante un período específico de tiempo la pérdida o modificación de datos informáticos almacenados, a fin de que puedan ser utilizados como evidencia durante una investigación.³⁰ Sin embargo, un sistema estricto de conservación de datos tiene limitaciones. Si los ISP no están obligados a conservar los datos durante un período determinado de tiempo, e inmediatamente o poco tiempo después de su recolección estos son eliminados, los investigadores pueden enfrentarse con las consecuencias de solicitar los datos demasiado tarde.³¹ Los procedimientos de aplicación de la ley para obtener la autorización u orden judicial apropiados, así como los procedimientos internos que deben seguir los ISP para conceder el acceso a los datos almacenados varían mucho y pueden ser lentos. De acuerdo con la Asociación Internacional de Jefes de Policía, “el fracaso de la industria de proveedores de acceso a Internet para retener información sobre los abonados, así como la información sobre su origen o destino para cualquier periodo uniforme, predecible o razonable ha dado como resultado la ausencia de datos, lo cual se ha convertido en un impedimento significativo e incluso en un obstáculo para ciertas investigaciones”.³² En consecuencia, el objetivo principal de la retención de datos es asegurar la disponibilidad de datos suficientes para hacer cumplir la ley durante un período de tiempo estándar.

Existe una concientización internacional creciente, relativa a la importancia de desarrollar políticas de retención y preservación eficaces de datos. Estas políticas deben ser consistentes para los proveedores en términos del tipo de datos retenidos y preservados, el período de tiempo durante el cual deben ser retenidos y preservados, y la finalidad para la cual deben ser proporcionados a la policía. El Convenio sobre el Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia, aprobado en 2001, incorpora recomendaciones hechas, relativas a las medidas de conservación de datos.³³ En 2006, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea emitieron una Directiva centrada en la retención de los datos no basados en contenido.³⁴ El objetivo de la Directiva era armonizar las obligaciones de los proveedores de conservar determinados datos (tráfico y ubicación o datos “no basados en contenido”), al exigir que todos los Estados miembros adoptasen un conjunto estándar de políticas de retención.³⁵ Esta Directiva fue emitida con el reconocimiento de que la retención de datos es “una herramienta de investigación necesaria y eficaz para aplicación de la ley...” para la “prevención, investigación, detección y persecución de delitos, en particular aquellos relacionados con la delincuencia organizada y el terrorismo”.³⁶ Sin embargo, esta Directiva fue declarada nula por el Tribunal de Justicia Europeo (TJE) en abril de 2014. Si bien el Tribunal de Justicia Europeo confirmó el valor de la retención de datos para las investigaciones policíacas relativas a delitos graves y reconoció su conveniencia, dada la creciente importancia de la comunicación electrónica,³⁷ la Directiva en su conjunto se consideró inválida con respecto al derecho a la intimidad, estipulada por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.³⁸ Lejos de abandonar el concepto de retención de datos, el Tribunal de Justicia Europeo sugirió a los Estados miembros de la UE que optasen por modificar la legislación nacional existente o que introdujeran nuevas leyes sobre la retención de datos, de acuerdo con la consideración de su fallo y sus recomendaciones.³⁹

³⁰ Departamento de Justicia de Canadá, *Lawful Access FAQ 4* (2005) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

³¹ Jason Weinstein, *supra* nota 25, en 3.

³² *Id.*

³³ *Convention on Cybercrime*, *supra* nota 27. Para información adicional sobre *Convention on Cybercrime*, ver la página 13 de la *Sección legislativa regional e internacional* de este informe.

³⁴ Directiva sobre la Retención de Datos de la Unión Europea, *supra* nota 28.

³⁵ *Id.*

³⁶ *Id.* en recitales (7) y (9).

³⁷ Sentencia de la Corte de Justicia Europea (Sala Superior), el 8 de abril de 2014, en Casos Conexos C-293/12 y C-594/12, en 43-44, 49 y 51 (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

³⁸ *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* 2000/C 364/01, Artículos 7, 8 y 52(1), en http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_en.pdf; Ver también la *Sentencia del Tribunal de Justicia Europea (Sala Superior)*, *supra* nota 37, en 69 (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

³⁹ Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo (Sala Superior), *supra* nota 37, párrafos 39-45.

Una conversación igualmente sólida sobre la retención de datos ha estado ocurriendo en los Estados Unidos. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos solicitó la retención obligatoria de datos, señalando que, “la retención de datos es fundamental para el trabajo del Departamento en la investigación y procesamiento de casi cualquier tipo de delito”.⁴⁰ Durante una audiencia de la Cámara del Comité de Representantes del Subcomité Judicial sobre la Delincuencia, el Terrorismo y la Seguridad Nacional, se destacó la necesidad de que el Congreso logre un equilibrio adecuado entre la privacidad y los intereses de la policía.⁴¹ Canadá ha conciliado estos intereses mediante la adopción de un enfoque innovador. En vez de solicitar al ISP que retenga o preserve los datos del usuario para todos los usuarios, la legislación Canadiense vincula el requerimiento de preservar todos los datos de la computadora con la obligación del ISP para notificar a la policía sobre los delitos de pornografía infantil que encuentre en su red. Los ISP están obligados por lo tanto a “preservar todos los datos informáticos que tengan a resguardo o en control, relacionados con la notificación, durante los 21 días posteriores al momento en que se haya hecho dicha notificación”.⁴² Después de ese período de 21 días, los datos deben ser destruidos, a menos que exista una orden judicial que obligue al ISP a guardarlos durante un período de tiempo adicional.⁴³

Según nuestra investigación, las siguientes buenas prácticas han pasado a un primer plano:⁴⁴

Retención de datos

- Promover la retención de información del suscriptor, los datos de tráfico y de localización durante un mínimo de 6 meses,
- Apoyar la implementación de un marco legal que limite el alcance y la aplicación de la retención de datos,
- Fomentar la diferenciación con respecto a los datos que deben ser recopilados, y,
- Exigir garantías suficientes para la protección de los datos contra el acceso y el abuso ilegales.

Preservación de datos

- Asegurar que los ISP hayan implantado un proceso que dé lugar a una pronta respuesta a citaciones o requerimientos legales de datos,
- Obligar a que los ISP respondan a las órdenes de preservación de datos tan pronto como sea posible, y,
- Exigir que los datos solicitados se conserven durante, por lo menos, 90 días, con la posibilidad de solicitar una prórroga.

Una infraestructura eficaz para la retención y preservación de datos debe incluir disposiciones legales que armonicen las obligaciones de los ISP, al tiempo que reconozca que los ISP cuentan con diferentes capacidades, tecnologías y recursos disponibles. También debe fomentarse y favorecerse un aumento en la comunicación y cooperación entre las autoridades competentes y los ISP.⁴⁵

⁴⁰ Declan McCullagh, *Justice Department seeks mandatory data retention*, Enero 24, 2011, en <http://www.cnet.com/news/justicedepartment-seeks-mandatory-data-retention> (visitado por última vez el octubre 28, 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴¹ Jason Weinstein, *supra* nota 25, en 5.

⁴² Proyecto de Ley C-22 respecto a la obligación por parte de proveedores de servicio de Internet de denunciar la pornografía Infantil en la red, Secciones 2 y 3 (23 de marzo de 2011), en <http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&DocId=5075713&File=35#2> (visitado por última vez el 19 de noviembre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴³ *Id.* en la Sección 4.

⁴⁴ Se puede encontrar información adicional acerca de las buenas prácticas representadas en este diagrama en las siguientes fuentes: *Convenio sobre la ciberdelincuencia, abierto para firma*, 23 de noviembre de 2001, <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/185.htm> que entró en vigor el 1° de julio de 2004, Directiva de Retención de Datos de los Estados Unidos, *supra* note 28, en el Artículo 1; Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo (Sala Superior), *supra* nota 37.

⁴⁵ Kate Dean, *Data Retention as a Tool for Investigating Internet Child Pornography and Other Internet Crimes*, 8 (25 de enero de 2011) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Reconocemos que los temas de la retención y preservación de datos todavía no están resueltos, pero estamos luchando por llamar la atención sobre esta cuestión tan importante. Nuestro objetivo es lograr un enfoque equilibrado que considere, tanto la necesidad de efectuar este tipo de disposiciones en el ámbito de la protección en línea a la infancia, como la necesidad de asegurar la protección de la privacidad de los usuarios de Internet.

Sanciones y sentencias

Abordar el problema de la responsabilidad penal de los niños involucrados en pornografía.

No debe existir ningún tipo de responsabilidad penal para los niños involucrados en pornografía, y esto debería indicarse con claridad en la legislación nacional. Independientemente de si el niño es una víctima sumisa o un testigo que no coopera, el hecho es que ese niño es una **víctima infantil**.

La responsabilidad penal debe centrarse en el transgresor adulto, quién es el responsable de la explotación y de los delitos que haya cometido en contra de ese niño.

Se deben aprobar disposiciones legales que permitan la protección de la víctima infantil que actúe como testigo en cualquier procedimiento judicial, lo cual incluye el permiso para testificar mediante circuito cerrado bajo ciertas circunstancias y establecer pautas relativas la presencia de los defensores de las víctimas en los tribunales.

Aumentar las penas para los infractores reincidentes, los miembros del crimen organizado y otros factores a considerar en la sentencia.

Toda violación a las leyes promulgadas en contra de la pornografía infantil debe ser sancionada con sentencias estrictas, aplicadas para garantizar un verdadero efecto disuasivo.⁴⁶ Las multas y clasificaciones simples de estas violaciones no son suficientes.

Las disposiciones relativas a las condenas deben tener en cuenta factores agravantes y consideraciones de intensidad.⁴⁷ Los factores agravantes pueden incluir: la cantidad de imágenes generadas, producidas, distribuidas y en posesión, la gravedad de los antecedentes penales del agresor, la violencia sexual infligida en el niño (incluida la violación, tortura y sumisión) mostrada en las imágenes generadas, producidas, distribuidas y en posesión, y cualquier amenaza o riesgo potencial que el delincuente pudiera significar para la comunidad después de ser puesto en libertad.

Los medios de comunicación de todo el mundo han informado que, además de los agresores sexuales, se ha encontrado en posesión de pornografía infantil a otro tipo de delincuentes, entre ellos terroristas, delincuentes organizados y pandillas. Si bien algunos criminales pueden obtener pornografía infantil por intereses personales, los informes han sugerido que estos criminales podrían darle nuevos usos a la pornografía infantil. Según los reportes, los terroristas han generado pornografía infantil para enviar mensajes ocultos y datos⁴⁸ y para financiar sus actividades.⁴⁹ Del mismo modo, los delincuentes y las bandas organizadas que trafican con personas pueden crear imágenes pornográficas de sus víctimas para generar ingresos adicionales, chantajear a sus víctimas y hacer publicidad comercial de servicios sexuales.⁵⁰ Estos ejemplos sugieren que la

⁴⁶ Eva J. Klain, *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism: An Analysis of Domestic and International Responses* 47 (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados ed., 1999) [en lo sucesivo *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism*] (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴⁷ *Id.*

⁴⁸ Richard Kerbaj and Dominic Kennedy, *Link Between Child Porn and Muslim Terrorists Discovered in Police Raids*, TIMES ONLINE, 7 de octubre de 2008 [en lo sucesivo *Child Porn and Terrorists*] (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴⁹ Sergey Stefanov, *Russia Fights Child Porn and Terrorism on the Internet*, PRAVDA, 4 de diciembre de 2002, en <http://english.pravda.ru/hotspots/terror/04-12-2002/1620-porn-0/> (visitado por última vez el 1° de octubre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados). Ver también *Child Porn and Terrorists*, supra nota 48.

⁵⁰ Tania Branigan, *Criminal gangs moving into child internet porn*, THE GUARDIAN ONLINE, 30 de julio de 2006, en <http://www.theguardian.com/uk/2006/jul/31/immigration.ukcrime> (visitado por última vez el 7 de octubre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

pornografía infantil puede estar conectada a crímenes que van más allá del abuso sexual infantil. El endurecimiento de las sentencias por otras actividades criminales, incluyendo el crimen organizado y la trata de personas, podría tener un efecto disuasivo o interrumpir el funcionamiento de la organización.

Los bienes deben ser confiscados.

Los acusados convictos deben ser sometidos a disposiciones de decomiso que permitan la confiscación de propiedades, ganancias o activos que provengan de actividades relacionadas con la pornografía infantil.⁵¹ Los fondos confiscados pueden, a su vez, emplearse para financiar programas para niños que hayan sido víctimas de la explotación sexual, niños en riesgo de explotación sexual y víctimas infantiles que necesiten cuidados especiales.⁵²

⁵¹ *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism*, supra nota 46, en 47.

⁵² *Id.*

Legislación regional e internacional

La pornografía infantil es un problema multijurisdiccional que requiere una respuesta global. Para combatir con éxito la pornografía y la explotación infantil a nivel mundial se requiere una legislación uniforme. Las leyes que varían entre países debilitan la postura en contra de la explotación sexual infantil y permiten que los abusadores infantiles concentren sus esfuerzos en países donde saben que es más fácil dedicarse a la explotación infantil. Un enfoque integral y uniforme es el medio más efectivo para combatir la explotación sexual de los niños, ya que permite que haya consistencia entre la penalización y el castigo, crea conciencia colectiva sobre el problema, incrementa los servicios disponibles para asistir a las víctimas y mejora los esfuerzos generales de la aplicación de la ley a nivel nacional e internacional. Cumplir con los estándares legales internacionales es el paso inicial para abordar el tema de la pornografía infantil, lo cual debe ser seguido por la implementación de la legislación nacional y por la creación de un programa nacional legislativo para combatir la pornografía infantil.

Existen tres importantes instrumentos legales que abordan el tema de la pornografía infantil: El Protocolo Opcional del Convenio sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta, prostitución y pornografía infantil,⁵³ El Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia,⁵⁴ y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.⁵⁵ Las tres son herramientas eficaces para combatir la explotación sexual y el abuso infantil, debido a que contienen definiciones específicas de delitos, además de disposiciones que requieren un castigo por comportamiento criminal, lo cual permite un juicio más eficaz contra los delincuentes. El Protocolo Opcional y el Convenio para la Protección de los Niños también sirven como ejemplos completos de mecanismos legales que requieren que los gobiernos implementen y ofrezcan servicios para ayudar a las víctimas infantiles y a sus familias.

Además de estos tres instrumentos legales internacionales, la Unión Europea adoptó una Directiva para combatir el abuso sexual, la explotación sexual de niños y la pornografía infantil, la cual entró en vigor después de su adopción. Se solicitó que los países miembros de la UE respetaran la Directiva, incorporando a su ley nacional las obligaciones impuestas por la misma para finales de 2013. Al momento de la publicación, 26 Estados miembros habían tomado acciones para implementar esta Directiva a su ley nacional.⁵⁶

En comparación con el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, la Directiva establece pautas más explícitas para la legislación penal relacionada con el abuso sexual y la explotación infantil. En particular, la Directiva estipula recomendaciones para términos de encarcelamiento relativos a ciertos delitos, describe medidas para el tratamiento de los criminales y contiene cláusulas sobre el apoyo y la protección a las víctimas infantiles, con un enfoque dirigido a obtener lo que resulte mejor para los intereses del niño.⁵⁷

⁵³ *Optional Protocol, supra* nota 14.

⁵⁴ *Convention on Cybercrime (CETS 185), supra* nota 27.

⁵⁵ *Convention on the Protection of Children against Sexual Exploitation and Sexual Abuse (CETS 201)*, 25 de octubre de 2007, en <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/treaties/Html/201.htm> que entró en vigor el 1° de julio de 2010 (visitado por última vez el 27 de octubre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁵⁶ Medidas Nacionales de implementación (NIM, por sus siglas en Inglés) comunicadas por los Estados miembros con respecto a la: Directiva 2011/92/ del Parlamento Europeo de la Unión Europea y del Consejo del 13 de Diciembre del 2011, para combatir el abuso sexual, la explotación sexual y la pornografía infantiles, y para reemplazar la Decisión Marco del Consejo 2004/68/JHA, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/NIM/?uri=CELEX:32011L0093> (visitado por última vez el 1° de enero de 2016) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁵⁷ Directiva 2011/93/EU del Parlamento Europeo y del Consejo para la lucha contra el abuso sexual, la explotación sexual y la pornografía infantiles, y por la que se sustituye la Decisión Marco del Consejo 2004/68/JHA, Artículos 18-20 (Dec. 13, 2011), en <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:335:0001:0014:EN:PDF> (visitado por última vez el 30 de noviembre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados). (Corrección de errores en la Directiva 2011/92/EU, '2011/92/EU' la cual debe decir: '2011/93/EU', <http://db.euocrim.org/db/en/doc/1715.pdf> (visitado por última vez el 27 de octubre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Protocolo facultativo sobre la venta de los niños, la prostitución y la pornografía infantil

Aunque la convención sobre los derechos del niño⁵⁸ (CRC, por sus siglas en inglés) tiene como objetivo asegurar una amplia gama de derechos para los niños (incluyendo derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales),⁵⁹ existen artículos en la CRC y en el Protocolo facultativo de la CRC que abordan el tema de la explotación sexual infantil. El artículo 34 de la CRC estipula claramente que se deben tomar medidas preventivas para enfrentar el tema de la explotación sexual infantil:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir... la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Protocolo facultativo) entró en vigor el 18 de enero de 2002, con los siguientes puntos específicos relativos a la pornografía infantil:

- El Artículo 2 (c) define “pornografía infantil” como “cualquier representación, por cualquier medio, de un niño efectuando actividades sexualmente explícitas reales o simuladas, o cualquier representación de las partes sexuales del niño con fines principalmente sexuales”.
- El Artículo 3 (1) exige que los Estados Partes tipifiquen como delito la pornografía infantil, tanto si fue cometida nacional o internacionalmente, como si se efectuó de manera individual o colectiva.
- El Artículo 3 (1) (c) exige que los Estados Partes tipifiquen como delito la posesión simple, sin importar la intención de distribuirla.
- El Artículo 3 (4) aborda el tema de la responsabilidad de las personas jurídicas e incentiva a cada Estado Parte para que haga efectiva dicha responsabilidad por delitos específicos relacionados con la pornografía infantil. Este artículo refleja la noción de que un enfoque integral requiere la participación de la industria.
- El Artículo 10 (1) aborda el tema de la necesidad de cooperación internacional. Como se mencionó anteriormente, la pornografía infantil se distribuye con mayor facilidad más allá de las fronteras. Sin la cooperación internacional, muchos criminales podrán evadir su detención.

⁵⁸ *Convention on the rights of the child*, G.A. Res. 44/25, 61st plen. mtg., U.N. Doc. A / RES / 44 / 25 (20 de noviembre de 1989), la cual entro en vigor el 2 de septiembre de 1992 (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁵⁹ Ver UNICEF, Convenio sobre los Derechos de los Niños, en <http://www.unicef.org/crc/> (visitado por última vez el 26 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Convenio sobre la ciberdelincuencia

Los desarrollos tecnológicos han permitido que los delincuentes informáticos se ubiquen en diferentes jurisdicciones (por ejemplo países) distintas a las de las víctimas afectadas por su comportamiento criminal. Como resultado, el consejo de Europa estableció el Convenio sobre la ciberdelincuencia (o Convenio sobre el Delito Informático) con la esperanza de implementar un enfoque cooperativo y uniforme para la persecución del delito informático. El Convenio sobre la ciberdelincuencia está abierto para firma por los Estados miembros del Consejo de Europa y por los Estados no miembros que han participado en su elaboración, y para la adhesión de otros Estados no miembros. Actualmente, 47 países (39 Estados miembros y 8 Estados no miembros) han ratificado el Convenio sobre la ciberdelincuencia y otros 7 países (6 Estados miembros y 1 Estado no miembro) lo han firmado pero sin ratificarlo.⁶⁰

El Título 3 del Convenio sobre la ciberdelincuencia guarda relación con el tema de la explotación sexual infantil, el cual lleva por nombre “Delitos relacionados con el contenido.” Específicamente, el artículo 9 del Título 3 trata sobre los delitos relacionados con la pornografía infantil:

- El Artículo 9 (1) recomienda que cada Estado Parte tipifique como delito: producir pornografía infantil con el propósito de difundirla a través de sistemas computarizados, ofrecer o facilitar pornografía infantil a través de sistemas computarizados, distribuir o transmitir pornografía infantil a través de sistemas computarizados, adquirir pornografía infantil a través de sistemas computarizados para uno mismo o para otra persona, y poseer pornografía infantil en un sistema computarizado o en un medio de almacenamiento de información computarizado.
- El Artículo 9 (2) recomienda que la “pornografía infantil” sea definida de manera que incluya “material pornográfico que represente visualmente... a un menor involucrado en una conducta explícitamente sexual... a una persona que aparente ser menor de edad involucrada en una conducta explícitamente sexual, o... imágenes realistas que representen a un menor involucrado en una conducta explícitamente sexual”.
- El Artículo 9 (3) estipula que el término “menor” incluye a toda persona menor de 18 años de edad. Una Parte podrá, sin embargo, exigir un límite de edad más bajo, el cuál no deberá ser menor a 16 años.
- El Artículo 11 exige a los Estados Parte que promulguen la legislación necesaria para enfrentar las tentativas de cometer un delito, así como la ayuda e incitación a cometerlo.
- El artículo 12 (1) aborda el tema de la responsabilidad empresarial.
- El Artículo 13 (1) exige que los Estados Parte adopten medidas legislativas que garanticen que los delitos penalizados “estén sujetos a sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, las cuales incluyan la privación de la libertad”.
- El Artículo 23 aborda el tema de la cooperación internacional.

⁶⁰ Ver Convenio sobre la Delincuencia Cibernética (CETS 185): Estado de firmas y ratificaciones, en <http://www.coe.int/en/web/conventions/fulllist/-/conventions/treeny/185/signatures> (visitado por última vez el 20 de enero de 2016) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Convenio para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual

El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (también llamado Convenio para la Protección Infantil) se enfoca en asegurar lo que resulte mejor para los intereses de los niños, mediante la prevención del abuso y la explotación, la protección y ayuda para las víctimas, el castigo a los delincuentes y la promoción de leyes de cooperación nacional e internacional entre los cuerpos policiales. El Convenio para la Protección Infantil se abrió para firmas el 25 de octubre de 2007 y entró en vigencia el 1 de julio de 2010. El Convenio para la Protección Infantil está abierto para firmas de los Estados miembros, los Estados no miembros que han participado en la elaboración del convenio, por la comunidad europea, y por adhesión con otros Estados no miembros. Actualmente, 39 Estados miembros han ratificado el Convenio para la Protección Infantil, y otros 8 otros Estados miembros lo han firmado pero no han lo ratificado.⁶¹ Con respecto a la pornografía infantil:

- El Artículo 20 (1) requiere que los Estados Partes penalicen: producir pornografía infantil, ofrecer o facilitar pornografía infantil, distribuir o transmitir pornografía infantil, procurar pornografía infantil para uno mismo o para otra persona, poseer pornografía infantil y obtener acceso a pornografía infantil de manera intencional y por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- El Artículo 20 (2) define a la “pornografía infantil” como “cualquier material que represente visualmente a un niño involucrado en una conducta explícitamente sexual, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de un niño para fines principalmente sexuales”.
- El Artículo 21 (1) recomienda a los Estados Partes que adopten una legislación que penalice las actividades de quienes contraten u obliguen a un niño a que participe en pornografía infantil o asistan intencionalmente a actos que involucren pornografía infantil.
- El Artículo 24 aborda el tema de tentativas de delito, así como la ayuda e incitación a cometerlos.
- El Artículo 26 (1) aborda el tema de la responsabilidad empresarial.
- El Artículo 38 (1) aborda el tema de la cooperación internacional.

⁶¹ Ver Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (CETS 201): Estado de firmas y ratificaciones, en <http://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/201/signatures> (visitado por última vez el 20 de enero de 2016) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Directiva de la Unión Europea relativa a la lucha contra el abuso sexual, la explotación sexual y la pornografía infantiles

El 13 de diciembre de 2011, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron la Directiva 2011/93/EU del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra el abuso sexual, la explotación y la pornografía infantil, y por la cual se sustituye la Decisión Marco del Consejo 2004/68/JHA.⁶² La Directiva mejora y actualiza el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual del año 2010.

La Directiva armoniza la definición de una serie de delitos tales como abuso sexual, explotación sexual, pornografía infantil y captación de menores, y aumenta las penas mínimas aplicables. La Directiva también reconoce el papel de Internet y de las nuevas tecnologías en la propagación de la explotación sexual infantil y le exige a los Estados miembros que tomen las medidas necesarias para prevenir el uso del internet para el abuso sexual infantil, la explotación o la difusión de pornografía infantil.⁶³

La Directiva describe las medidas que se pueden adoptar para identificar o tratar a aquellos que podrían convertirse en delincuentes⁶⁴ o reincidentes,⁶⁵ prevenir que los infractores mantengan profesiones que involucren el contacto con niños⁶⁶ e incluye medidas para proteger a las víctimas infantiles durante las investigaciones y procedimientos legales.⁶⁷ Además, la Directiva alienta el aumento de cooperación entre los Estados miembros y los Estados no miembros para asegurar la remoción de imágenes de abuso sexual infantil (pornografía infantil) de los servidores ubicados en Estados no miembros,⁶⁸ y a confrontar el turismo sexual infantil.⁶⁹

La Directiva entró en vigor tras su publicación el 13 de diciembre de 2011. Para estar en conformidad, los Estados miembros que ratificaron la Directiva fueron requeridos para poner en vigor las leyes, regulaciones, disposiciones legales y administrativas necesarias, el 18 de diciembre de 2013. A partir de noviembre de 2015, 26 Estados miembros habían tomado medidas para aplicar esta Directiva en su legislación nacional.⁷⁰

Con respecto al texto de la propia Directiva, la pornografía infantil se aborda en los siguientes artículos:

- El Artículo 2 (c) define la “pornografía infantil” como “(i) cualquier material que represente de manera visual a un niño involucrado en una conducta sexual explícita, real o simulada, (ii) cualquier representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales (iii) cualquier material que represente visualmente a cualquier persona que aparente ser menor de edad en conductas sexualmente explícitas, reales o simuladas, o cualquier representación de los órganos sexuales de cualquier persona que aparente ser menor de edad, con fines principalmente sexuales, o (iv) imágenes realistas de un niño que participe en una conducta sexualmente explícita, o imágenes realistas de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales.”

⁶² Directiva 2011/93/EU del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual y la pornografía infantiles, la cual se sustituyó por la Decisión Marco del Consejo 2004/68/JHA, *supra* nota 57.

⁶³ *Id.* en los párrafos 3 y 12, y en los artículos 6 y 25.

⁶⁴ *Id.* en el Artículo 22.

⁶⁵ *Id.* en el Artículo 24.

⁶⁶ *Id.* en el Artículo 10.

⁶⁷ *Id.* en el Artículo 20.

⁶⁸ *Id.* en el párrafo 46.

⁶⁹ *Id.* en el párrafo 29.

⁷⁰ Medidas de Implementación Nacional, *supra* nota 56. Dinamarca no participó en la adopción de la Directiva, por lo tanto no está obligada ni sujeta a su aplicación. Ver la Directiva 2011/93/EU del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual y la pornografía infantiles y por la que se sustituye la Decisión Marco del Consejo 2004/68/JHA, *supra* nota 57, en el párrafo 52.

- El Artículo 2(e), define “espectáculo pornográfico” como “una exhibición en vivo dirigida a un público, incluso por medio de tecnologías de la información y la comunicación, de: (i) un niño involucrado en una conducta sexualmente explícita real o simulada, o, (ii) los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales”.
- El Artículo 4, en sus párrafos 2-4, afirma que “los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar” que los siguientes comportamientos intencionales sean castigados: hacer que un niño participe en espectáculos pornográficos, beneficiarse o explotar de cualquier manera a un niño para tales fines, coaccionar o forzar a un niño para que participe en espectáculos pornográficos, amenazar a un niño para tales fines, o asistir intencionalmente a espectáculos pornográficos donde se vea involucrada la participación de un niño.
- El Artículo 5, en sus párrafos 2-6, establece que “los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar” que se penalicen las siguientes conductas intencionales: adquirir o poseer de pornografía infantil, obtener intencionalmente acceso a pornografía infantil por medio de tecnologías de la información y la comunicación, distribuir, difundir o transmitir pornografía infantil, ofrecer, suministrar o volver disponible pornografía infantil y producir pornografía infantil.
- El Artículo 6, párrafo 2, establece que “los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar” que se lleven a cabo los siguientes castigos para conductas intencionales: la propuesta a un niño por parte de un adulto, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, para tratar de adquirir pornografía que exhiba al niño.
- El Artículo 7 se refiere a tentativas de delitos, al igual que la incitación, ayuda y complicidad para cometerlos.
- El Artículo 9 describe las circunstancias agravantes, para fines del pronunciamiento de la sentencia.
- El Artículo 11 recomienda a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para incautar y confiscar instrumentos y productos de los delitos de abuso y explotación sexual infantil.
- El Artículo 12 se refiere a la responsabilidad jurídica de las personas y anima a cada Estado miembro a establecer dicha responsabilidad para delitos específicos de abuso sexual y explotación sexual infantil.
- El Artículo 14 garantiza que los niños que sean víctimas de abuso y explotación sexual no serán procesados o castigados por su participación en actividades delictivas.
- El Artículo 15 ofrece recomendaciones en lo que se refiere a la investigación y el proceso judicial de los delitos.
- Los Artículos 18 y 19 describen disposiciones para brindar asistencia, apoyo y protección a las víctimas infantiles.
- Los Artículos 22, 23 y 24 discuten sobre programas y medidas de intervención y prevención.
- El Artículo 25 describe las medidas que deben tomarse en relación con los sitios web que contienen o difunden pornografía infantil.

Implementación

En los últimos 10 años se ha producido un importante cambio legislativo, al tiempo que más países han desarrollado leyes para proteger a los niños del abuso sexual y la explotación enfocadas a la pornografía infantil. Aunque la mejora legislativa se lleva a cabo lentamente, la cuestión sigue siendo si los países que cuentan con la legislación realmente la ponen en vigor. Para asegurar que los niños del mundo estén mejor protegidos, la elaboración y promulgación de leyes son solo los primeros pasos. Debe haber esfuerzos integrales e intersectoriales para aplicar y hacer cumplir las leyes, con el fin de que se conviertan en herramientas verdaderamente útiles en la lucha contra el abuso infantil.

La aplicación de la ley es un concepto directo en el cual las sanciones civiles y penales por ciertas acciones enunciadas en la ley se confirman en, y a través de, la acción (es decir, arrestos, juicios, sentencias, etc.). Sin embargo, la implementación en un sentido amplio va mucho más allá de simplemente garantizar que cada componente de la ley se integre en el sistema judicial de un país. La evaluación eficaz del estado de implementación de los procesos en los países puede ser difícil, en particular debido al hecho de que muchos países no poseen o recopilan datos, y/o que la información no está disponible ampliamente para el dominio público.

Siguiendo el Convenio para la Protección del Niño contra la Explotación y el Abuso Sexual, un enfoque integral para la implementación debe incluir tanto **elementos** de prevención **como de** protección.⁷¹ Los siguientes son algunos ejemplos de las mejores prácticas que abarcan tanto enfoques de protección como de prevención:

Prevención	Protección
<ul style="list-style-type: none">▪ Planes de estrategia nacionales*▪ Marcos de protección de la infancia en línea▪ Programas de formación y educación▪ Campañas de concienciación pública▪ Programas de responsabilidad social corporativa (RSC)▪ Investigación y recopilación de datos	<ul style="list-style-type: none">▪ Mejora de las herramientas legislativas▪ Procesos legales formales que incluyan detenciones, juicios y condenas▪ Servicios para las víctimas▪ Servicios para los autores▪ Mecanismos de seguimiento e informes

* Un plan de estrategia nacional proporciona un plan integral y de largo plazo para un país que busca dar prioridad a temas particulares, tales como la protección infantil o la explotación sexual, en sus agendas políticas, sociales y legislativas. Puede ser una herramienta muy valiosa para ayudar a las partes interesadas a comprender el alcance de la cuestión y establecer políticas, procedimientos, normas, mecanismos y tecnologías cohesivas, además de otros recursos para abordarlo.

La aplicación efectiva es fomentada por las asociaciones y la colaboración transfronteriza e intersectorial. Esta alianza entre las partes interesadas ayuda a maximizar los recursos, evitar la duplicación de esfuerzos, facilitar el intercambio de información y la rápida identificación de los niños que son víctimas, así como de los perpetradores que les hacen daño. Por supuesto que todos estos esfuerzos se deben adaptar a la dinámica política, social, cultural, religiosa y económica de un país, aunque teniendo en cuenta factores únicos en su historia y desarrollo. Cuando dichos esfuerzos están bien alineados, pueden ser factores de motivación importantes para que un país ponga como prioridad nacional a la protección infantil y promulgue leyes que favorezcan una implementación efectiva y duradera.

⁷¹ Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, *supra* nota 55, en los capítulos II y IV.

Revisión de las legislaciones mundiales

✘ = No

✓ = Sí

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil ⁷²	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora ⁷³	Posesión Simple ⁷⁴	Denuncia de los ISP ⁷⁵	Retención amplia de datos ⁷⁶
Afganistán	✘	✘	✘	✘	✘	✓
Albania	✓	✓	✓	✓	✘	✓
Argelia	✓	✓	✓ ⁷⁷	✓	✘	✓
Andorra	✓	✘	✓ ⁷⁸	✘	✘	✘
Angola	✓	✓	✓	✓	✘	✘

⁷² Para efectos de este informe, estábamos buscando leyes específicas que prohibieran o penalizarán los delitos de pornografía infantil. El simple trabajo legislativo que simplemente prohíbe las “peores formas de trabajo infantil”, entre las cuales se encuentra la pornografía infantil, no se considera “una legislación específica para la pornografía infantil”.

Además, en los países en los que existe una prohibición general sobre la pornografía, independientemente de si los individuos que están representados en ella son adultos o niños, no se considera que tengan “una legislación específica para la pornografía infantil,” a menos que haya un aumento en las penas para delitos cometidos contra una víctima menor de edad.

⁷³ Con el fin de calificarlo como delito cometido con ayuda de una computadora, buscábamos la mención específica de los términos computadora, sistema informático, Internet, o un lenguaje similar (aunque tal mención sea “imagen en computadora” o algo similar, en la definición de “pornografía infantil”). En los casos en que otro idioma sea utilizado en la legislación nacional, se proporciona una nota explicativa.

⁷⁴ “Posesión simple”, para efectos de este informe, se refiere a la posesión intencional, independientemente de su intención de distribuirla.

⁷⁵ Si bien algunos países pueden tener leyes generales de información (es decir, cualquier persona que tenga conocimiento de cualquier delito debe denunciarlo a las autoridades competentes), sólo aquellos países que requieren específicamente que los ISP informen sobre cualquier sospecha de pornografía infantil a la policía (u otra agencia con mandato judicial) son incluidos como propietarios de leyes de información de ISP. Tenga en cuenta que también hay disposiciones en algunas leyes nacionales (principalmente en la Unión Europea) que limitan la responsabilidad de los ISP, siempre y cuando un ISP elimine los contenidos ilícitos una vez que se entere de su existencia. Sin embargo, esta legislación no se incluye en esta sección.

⁷⁶ Para efectos de este informe, la retención de datos en términos generales significa la obligación de los proveedores de Internet para retener datos de una computadora durante un período específico de tiempo. Esto podría ser una obligación prevista por la ley de conservación de datos no basados en contenido (es decir, dirección IP, fecha, hora y zona horaria para los correos electrónicos enviados y dirección de correo electrónico completa) para todos los usuarios de su colección (retención de datos) y/o la obligación de conservar los datos almacenados con valor probatorio de un usuario identificado que se encuentre actualmente bajo investigación desde el momento de la solicitud de aplicación de la ley (preservación de datos). No se considera la interceptación de comunicaciones en tiempo real por medios técnicos (es decir, mediante intervención telefónica) llevadas a cabo por la policía o por los ISP obligados a hacerlo por el gobierno.

⁷⁷ El Artículo 333 bis 1 del Código Penal de Argelia impone una sanción penal para cualquier persona que induzca, **por cualquier medio**, a una persona menor de dieciocho (18) años a participar en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o que muestre los órganos sexuales de un menor de edad, con fines principalmente sexuales, o que esté involucrado en la producción, distribución, difusión, propagación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material pornográfico que implique a menores. *Énfasis añadido.*

⁷⁸ El artículo 155 del Nuevo Código Penal de Andorra penaliza la “producción, venta, distribución, difusión o exhibición, **por cualquier medio**, de material pornográfico donde aparezcan... imágenes de menores”. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de "Pornografía infantil"	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Antigua y Barbuda	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Argentina	✓	✓	✓ ⁷⁹	✗	✗	✓
Armenia	✓	✗	✓	✓ ⁸⁰	✗	✓
Aruba	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Australia	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Austria	✓	✓	✓ ⁸¹	✓	✗ ⁸²	✗
Azerbaiyán	✓	✓	✗	✓	✗	✗
Bahamas	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Baréin	✓	✗	✓	✗	✗	✗

⁷⁹ El artículo 128 del Código Penal de Argentina sanciona a quien "produzca, financie, oferte, venda, publique, facilite, revele o distribuya, **por cualquier medio**, cualquier representación de un menor de dieciocho (18) años involucrado en actividades sexuales explícitas...". *Énfasis añadido*.

⁸⁰ El artículo 263 del Código Penal de Armenia penaliza la posesión de pornografía infantil sólo cuando sea "almacenada o guardada en un sistema informático o en cualquier sistema de almacenamiento de datos informáticos".

⁸¹ La sección 207a(1)(3) del Código Penal de Austria penaliza "volver disponible **en cualquier otra forma...** una representación pornográfica de un menor de edad". *Énfasis añadido*.

⁸² La legislación austriaca prevé la necesidad de la supresión obligatoria de la pornografía infantil en Internet con base en el párrafo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, en el párrafo 26 del Código Penal Austriaco y en el párrafo 110 del Código Austriaco de Procedimientos Penales. El párrafo 16 de la Ley de Comercio Electrónico obliga a los proveedores de servidores, en cuanto tengan conocimiento sobre la existencia de contenido ilegal, a eliminar de inmediato dicho contenido y de bloquear el acceso a dicho contenido respectivamente... Los particulares no tienen la obligación de notificar a la policía, por lo tanto, los proveedores de servicios de Internet no están obligados a notificar a la ley o a otras instituciones en caso de sospecha de que exista pornografía infantil. Carta de Thomas Stözl, Consejero de la Embajada de Austria en Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (4 de septiembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Bangladesh	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Barbados	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Bielorrusia	✓	✓	✓	✗	✗	✗
Bélgica	✓	✓	✓ ⁸³	✓	✓ ⁸⁴	✗
Belize	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Benín	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Bután	✓	✓	✓ ⁸⁵	✗	✓	✗
Bolivia	✓	✓	✓ ⁸⁶	✓	✗	✗
Bosnia-Herzegovina	✓	✗	✓ ⁸⁷	✓	✗	✗

⁸³ El artículo 383bis del Código Penal belga, según su enmienda del 1° de abril de 2001, tipifica como delito, *entre otras cosas*, la difusión de la pornografía infantil, incluyendo de este modo la difusión con ayuda de las computadoras. Carta de Jan Luykx, Jefe Adjunto de la Misión Diplomática, Embajada de Bélgica en Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (24 de Febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸⁴ Los proveedores de servicios de Internet no están obligados por la ley belga para supervisar de manera preventiva lo que está disponible en sus servidores. Sin embargo, la ley belga sobre el comercio electrónico determina que cuando estos estén conscientes de que existe un contenido ilegal, deben informarlo inmediatamente a las autoridades y, mientras se espera una decisión sobre esto, pueden bloquear el acceso al contenido y retirarlo. Correo electrónico de Paul Lambert, Consejero (político) de la Embajada de Bélgica en Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (15 de octubre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸⁵ De acuerdo con el artículo 225(b) del Código Penal de Bután, “[un] acusado será culpable del delito de pedofilia si... vende, fabrica, distribuye, o **negocia de cualquier forma** con materiales que contengan cualquier tipo de representación de niños involucrados en un contacto sexual”. *Énfasis añadido*.

⁸⁶ El artículo 281(a) de la Ley 3325 de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados de Bolivia afirma que “cualquier persona que por sí misma o a través de un tercero, **por cualquier medio**, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promueva actuaciones obscenas que involucren a niños o adolescentes, será castigado con tres (3) a seis (6) años de prisión”. *Énfasis añadido*.

⁸⁷ Los artículos 189 y 211 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina hacen referencia a “**otros materiales pornográficos**”, además de las fotografías y cintas audiovisuales.

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de "Pornografía infantil"	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Botsuana	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Brasil	✓	✓	✓	✓	✗ ⁸⁸	✓
Brunéi Darussalam	✓	✓	✓	✓	✗ ⁸⁹	✗
Bulgaria	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Burkina Faso	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Burundi	✓	✗	✗	✗	✗	✗

⁸⁸ La Ley para los Niños y Adolescentes castiga penalmente a aquellos que proporcionen medios o servicios para difundir fotos o imágenes de pornografía infantil. Se requiere una sanción penal si aquellos que proporcionan medios o servicios fallan al interrumpir el acceso a dicho fotos o imágenes, después de ser informados por las autoridades, de que sus medios o servicios están siendo utilizados para difundir pornografía infantil. En resumen, los ISP pueden ser llevados ante la justicia si difunden pornografía infantil y no cooperan con las autoridades. Carta de Alexandre Ghisleni de la embajada de Brasil en Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (13 de mayo de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸⁹ Si bien no existen requisitos para llevar a cabo una obligación de denunciar específica para los ISP, conforme a las leyes de Brunei, todos los ISP y los Proveedores de contenidos de Internet (ICP) que tengan licencia de acuerdo con la Notificación de Radiodifusión (Licencia de clase) del 2001 deben cumplir con el Código de prácticas establecidas por la Ley de Radiodifusión (Cap 181). Los ISP y los ICP deben dejar constancia, ante el Ministro encargado de los asuntos de radiodifusión, de que han tomado las medidas necesarias para cumplir con este requisito. De acuerdo con las especificaciones de la Ley de radiodifusión, dicho Ministro tiene la facultad de imponer sanciones. El contenido que no debe estar permitido incluye, *entre otras cosas*, todo aquello que represente o difunda la pedofilia.

El titular de la licencia debe eliminar o prohibir la transmisión de la totalidad o parte de un programa incluido en su servicio, si el Ministro informa al titular de la licencia que la transmisión de la totalidad o parte del programa es contraria a un código de prácticas aplicable al titular de la licencia, o si el programa va contra de los intereses del público, el orden público o la armonía nacional, o si es contrario al buen gusto o la decencia.

El titular de la licencia también debe ayudar al ministro competente en materia de radiodifusión, en la investigación de cualquier violación de su licencia o de cualquier supuesta violación de cualquier ley cometida por el titular de la licencia o de cualquier otra persona, y deberá presentar asimismo dicha información, registros, documentos, datos u otros materiales que puedan ser requeridos por el ministro, para efectos de la investigación. Correo electrónico de Salmaya Salleh, Subsecretario de la Embajada de Brunei, en Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (21 de (Marzo de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de "Pornografía infantil"	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Camboya	✓	✓	✓	✗	✗	✗
Camerún	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Canadá	✓	✓	✓	✓	✓	✓ ⁹⁰
Cabo Verde	✓	✗	✗	✗	✗	✗
República Centroafricana	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Chad	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Chile	✓	✓	✓	✓	✗	✗

⁹⁰ Proyecto de ley C-22 con respecto a la obligación de las personas que proveen un servicio de Internet de denunciar pornografía infantil en Internet, *supra* notas 42-43. La ley ordena que los ISP proporcionen informes a la policía sobre los delitos de pornografía infantil cometidos a través de un servicio de Internet y obliga a los ISP a "preservar todos los datos informáticos relacionados con la notificación que se encuentren en su posesión o control, durante los siguientes 21 días posteriores a la fecha en que se haga la notificación".

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
China ⁹¹	✓ ⁹²	✗	✓ ⁹³	✗	✓ ⁹⁴	✓
Colombia	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Comoras	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Congo	✓	✓	✗	✓	✗	✗

⁹¹ La legislación sobre pornografía infantil en Hong Kong difiere de la de China. La legislación de Hong Kong:

- define la pornografía infantil,
- penaliza los delitos facilitados por la informática, y,
- tipifica como delito la simple posesión de pornografía infantil.

Taiwán tiene una legislación específica para la pornografía infantil en la cual:

- tipifica como delito la simple posesión de pornografía infantil, y,
- ordena a los ISP que informen sobre los casos de pornografía infantil.

Macao tiene una legislación específica para la pornografía infantil, pero aún no ha cumplido los cinco criterios restantes.

⁹² El artículo 367 establece la definición de “artículos obscenos”, es decir, libros de difusión sexual, periódicos, películas, cintas de video y audio, fotos y otros objetos obscenos, en donde se describan concretamente actos sexuales o que publiciten abiertamente el sexo. Dado que las disposiciones anteriores en la Ley Penal de China incluyen la pornografía infantil, no existe una ley separada o una definición exclusiva para la pornografía infantil. Dicho lo anterior, es importante tener en cuenta que la pornografía infantil está cubierta por la legislación penal de China y que los delitos pertinentes están sujetos a una pena grave. Carta de HU Binchen, Consejero de policía, Oficina de Enlace de la Policía, Embajada de la República Popular de China, Washington DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (4 de septiembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹³ La interpretación de 2004 por parte del Tribunal Supremo Popular y del Protectorado Supremo Popular se aplica a los delitos cometidos por medio de una computadora. Mensaje de correo electrónico de Chen Feng, Oficial de enlace policial de la embajada de la República Popular China, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (17 de marzo de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹⁴ La legislación China estipula explícitamente la obligación de los proveedores de servicios de internet (ISP) de reportar fotografías obscenas, pornografía infantil y cualquier tipo de información perjudicial. Por ejemplo, el artículo 7 de la *Decisión del Comité Permanente de la República Popular China de preservar la seguridad de las redes informáticas*, establece que cualquier unidad que se dedique a una actividad comercial mediante el uso de las redes informáticas debe llevar a cabo sus actividades de conformidad con la ley y que, cuando descubra actos ilegales o criminales o información perjudicial en la red informática, deberá tomar medidas para suspender la transmisión de la información nociva e informar al respecto a las autoridades correspondientes sin más demora. El artículo 20 de las *Medidas de implementación relativas a las disposiciones temporales para el control de las redes informáticas en China que participan en la red internacional de Internet* estipula que, si un ISP descubre información perniciosa y dañina, incluyendo materiales pornográficos, deberá informar rápidamente a las autoridades competentes y deberá adoptar medidas eficaces para prevenir la difusión de la información. Carta del HU Binchen, Consejero policiaco de la Embajada de la República Popular de China, Washington DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (4 de septiembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Costa Rica	✓	✓	✓ ⁹⁵	✓	✗	✗
Costa de Marfil	✓	✓	✗	✗	✗	✗
Croacia	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Cuba	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Chipre	✓	✓	✓	✓	✗	✗
República Checa	✓	✗	✓	✓	✗	✓
República Democrática del Congo	✓	✓	✓ ⁹⁶	✗	✗	✗
Dinamarca	✓	✓	✓ ⁹⁷	✓	✗ ⁹⁸	✓

⁹⁵ El artículo 174 del Código Penal de Costa Rica impone una pena a aquellos que “produzcan, difundan, distribuyan, comercialicen, o posean, **por cualquier medio...** materiales pornográficos”. *Énfasis añadido.*

⁹⁶ La sección 174M del Código Penal de la República Democrática del Congo penaliza las “representaciones **por cualquier medio que sea**” de la pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

⁹⁷ La sección 235 del Código Penal Danés penaliza, *entre otras cosas*, la difusión y posesión de **otras...** reproducciones visuales” de materiales pornográficos relacionadas con niños menores de 18 años. *Énfasis añadido.*

⁹⁸ En la actualidad no existe ninguna ley danesa que obligue a los ISP a denunciar a las autoridades del país sobre cualquier sospecha de pornografía infantil. Sin embargo, desde el 2005, el Departamento de justicia implementó un modelo basado en acuerdos voluntarios y de estrecha cooperación con la mayoría de los distribuidores de Internet, para impedir el acceso a materiales de pornografía infantil a través de Internet. Estos esfuerzos se llevan a cabo a través de los denominados “filtros de Internet”, que se establecieron a raíz de acuerdos específicos entre las autoridades y los distribuidores de Internet particulares. Estos acuerdos permiten que las autoridades de Dinamarca envíen direcciones de internet sospechosas a los distribuidores y les pidan que bloqueen el acceso a las mismas. Mensaje de correo electrónico de Kristine Sorgenfri Hansen, pasante de la Embajada Real de Dinamarca, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (30 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Yibuti	✓	✗	✓ ⁹⁹	✗	✗	✗
Dominica	✗	✗	✗	✗	✗	✗
República Dominicana	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Ecuador	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁰⁰	✗
Egipto	✓	✗	✓	✓	✗	✗
El Salvador	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Guinea Ecuatorial	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Eritrea	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Estonia	✓	✓	✓ ¹⁰¹	✓	✓	✓
Etiopía	✗	✗	✗	✗	✗	✗

⁹⁹ El artículo 463(1) del código penal de Yibuti tipifica como delito la “distribución, colocación, almacenamiento o envío de la imagen de un menor cuando la misma sea de naturaleza pornográfica...”. esto incluye la “difusión de este tipo de imágenes **por cualquier tipo de medio...**”. *Énfasis añadido.*

¹⁰⁰ El artículo 72 del Código para los Niños y Adolescentes de Ecuador exige que aquellas “personas que, debido a su profesión o posición, tengan conocimiento de un hecho o suceso que tenga las características de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico o la pérdida de una víctima infantil, deben informarlo en el transcurso de las 24 horas siguientes de haber tenido conocimiento de ello, a cualquier fiscalía, autoridad judicial u organismo administrativo competente a cargo de defender los derechos humanos fundamentales.

¹⁰¹ Los artículos 177 y 178 del Código Penal de Estonia tipifican como delito la utilización de un menor en “**otros trabajos**” o el uso de “**cualquier otra forma**” para fabricar, almacenar, entregar, exhibir, o proporcionar pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Fiyi	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Finlandia	✓	✓	✓ ¹⁰²	✓	✗	✓
Francia	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Gabón	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Gambia	✓	✗	✗	✗	✗	✓
Georgia	✓	✓	✓ ¹⁰³	✓	✗ ¹⁰⁴	✗ ¹⁰⁵
Alemania	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁰⁶	✗
Ghana	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Grecia	✓	✓	✓	✓	✗	✓

¹⁰² El capítulo 17, sección 18, de la Ley Penal de Finlandia penaliza a “cualquier persona que... **de cualquier modo** distribuya imágenes obscenas o grabaciones audiovisuales donde aparezcan niños”. *Énfasis añadido.*

¹⁰³ La nota en el artículo 255 del Código Penal de Georgia especifica que cualquier “material de video o audio producido **de cualquier forma**, y que involucre a un menor, o a una persona que parezca ser un menor, en escenas sexuales explícitas, simuladas o generadas por computadora,... será considerado material pornográfico”. *Énfasis añadido.*

¹⁰⁴ En 2010, se celebró el Memorando de Entendimiento (MoU) entre las autoridades y los proveedores de servicios de Internet (ISP). En el marco del Memorando de Entendimiento, los ISP aceptan la obligación de cooperar y proporcionar toda la información pertinente a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, con propósitos de investigación, de acuerdo con la legislación de Georgia. Además, este Memorando aún está abierto para todos los demás ISP futuros que deseen firmarlo. Correo electrónico de la Sra. Ketevan Sarajishvili, Consejera Jurídica en el Departamento de Derecho Internacional Público del Ministerio de Justicia de Georgia, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (24 de Octubre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰⁵ *Id.*

¹⁰⁶ La legislación alemana no requiere que los proveedores de servicios de Internet (ISP) denuncien cualquier sospecha de pornografía infantil o que conserven los datos digitales de los usuarios. En su lugar, un departamento especializado de la Policía Federal Criminal (BKA), la Unidad Central de Búsquedas de Internet al azar (Zard), escanea el Internet de manera sistemática con el fin de localizar a los autores y perseguir los delitos. Carta de Holger Scherf, consul general y asesor jurídico, embajada de la República Federal de Alemania, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (11 de noviembre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Granada	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Guatemala	✓	✗	✓ ¹⁰⁷	✓	✗	✗
Guinea	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Guinea-Bisáu	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Guyana	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Haití	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Santa Sede	✓	✓	✓ ¹⁰⁸	✓	✗ ¹⁰⁹	✓ ¹¹⁰
Honduras	✓	✗	✓	✓	✗	✗

¹⁰⁷ El artículo 194 del código penal de Guatemala penaliza a “cualquier persona que de cualquier forma y con la ayuda de cualquier medio, produzca, genere o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad...”. Énfasis añadido.

¹⁰⁸ La ley canónica de la Santa Sede tipifica como delito “la adquisición, posesión o divulgación, por parte de un clérigo, de imágenes pornográficas de menores de 14 años, con el fin de obtener satisfacción sexual por cualquier medio o mediante el uso de cualquier tecnología”. Énfasis añadido.

¹⁰⁹ La Santa Sede no tiene ningún proveedor de servicios de Internet externo y la navegación del proveedor interno cuenta con filtros que impiden el acceso no sólo a sitios relacionados con pornografía infantil, sino también a la distribución de la línea de material pornográfico. Dado que el sitio web de la Santa Sede es institucional, solo aquellos asuntos inherentes a su misión... pueden encontrarse ahí. Carta del arzobispo Pietro Sambi, Nuncio Apostólico, Nunciatura Apostólica, Estados Unidos de América, al Centro internacional para menores desaparecidos y explotados (5 de junio de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹¹⁰ El Artículo 12 del Legge sulle fonti del diritto, Ley No. LXXI, afirma que la ley que se encuentra en vigor en Italia, la cual incluye reglamentos y tratados que cubren las telecomunicaciones y los servicios correspondientes, tanto de telefonía fija y redes móviles, es aplicable excepto cuando la Legislación del Vaticano disponga otra cosa específica.

Ver también “Sí un reglamento relacionado con la pornografía infantil es insuficiente, el caso puede ser delegado al sistema judicial italiano por requerimiento de la Santa Sede”. Carta del Arzobispo Pietro Sambi, Nuncio Apostólico, Nunciatura Apostólica, Estados Unidos de América, al Centro Internacional para Niños Perdidos & Explotados (5 de junio de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Hungría	✓	✓	✓ ¹¹¹	✓	✗ ¹¹²	✓
Islandia	✓	✓	✓ ¹¹³	✓	✗	✗
India	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Indonesia	✓	✗	✓ ¹¹⁴	✓	✗	✗
Irán	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Irak	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Irlanda	✓	✓	✓	✓	✗ ¹¹⁵	✓
Israel	✓	✓	✓	✓	✗	✗

¹¹¹ Bajo la Sección 195/A(3) del Código Penal húngaro, una persona que produzca, distribuya o comercialice fotos pornográficas de un menor por medio de videos, películas, fotografías o “por cualquier otro medio”, o que ponga dichas fotos a disposición del público, comete un delito. Además, de acuerdo a una decisión reciente de la Corte de Apelaciones de Hungría (Nr. BH 133/2005), la referencia a “cualquier otro medio” y “que ponga a disposición del público” incluye la distribución a través de la red de Internet. Carta de Viktor Szederkényi, Jefe de Misión Adjunto de la Embajada de la República de Hungría, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (6 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹¹² La Autoridad Nacional de Medios y Comunicaciones de la Información (National Media and Information Communications Authority, NMHH) lanzó recientemente un servicio de línea directa de Internet que sirve de plataforma para denunciar actividades ilegales y fraudulentas incluyendo la pedofilia, el acoso en la red de Internet y la pornografía infantil. Si el NMHH recibe una notificación de ese tipo y el contenido es ilegal, el NMHH le solicita el proveedor de servicio o al editor de la página Web que remueva el contenido mencionado. Correo electrónico de Anna Stumpf, Consejero Político de la Embajada del Reino de Marruecos, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (17 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹¹³ El artículo 2010 del código penal de Islandia tipifica como delito la “posesión de fotografías, películas o **artículos similares** que representen a niños de una forma sexual u obscena”. *Énfasis añadido.*

¹¹⁴ El artículo de la ley antipornografía de Indonesia tipifica como delito la pornografía creada “mediante **cualquier medio o modo de comunicación**”. *Énfasis añadido.*

¹¹⁵ La investigación establece correctamente que la legislación irlandesa no requiere Proveedores de Servicios de Internet (ISP) para denunciar sospechas de pornografía infantil a las fuerzas de la ley o a alguna otra agencia. Los proveedores de servicios de Internet en Irlanda no están obligados a buscar contenidos ilegales en sus redes. De acuerdo con la directiva de comercio electrónico de la Unión Europea (2000/31), los ISP son 'meros conductos' y no están obligados a vigilar el contenido transmitido en sus redes. Cuando contenido ilegal llama la atención de un ISP, entonces el ISP elimina el contenido. Esto es conocido como 'notificación y retirada'. El mecanismo que es usado para efectuar la notificación y retirada es Hotline.ie. Hotline.ie es el servicio confidencial que informa sobre contenido ilegal de Internet en Irlanda. Es operado por una Asociación de Proveedores de Servicio de Internet de Irlanda y es financiado por ellos y también por fondos de la UE bajo el Programa del Internet más Seguro de la Unión Europea. Correo electrónico de Joe Gavin, Consejero de Justicia del Interior de la Embajada de Irlanda, Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (29 de octubre de 2015) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Italia	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jamaica	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Japón	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Jordania	✓	✓	✓	✗	✗	✗
Kazajistán	✓	✗	✓ ¹¹⁶	✗	✗	✓
Kenia	✓	✗	✓ ¹¹⁷	✗	✗	✗
Kiribati	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Kosovo	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Kuwait	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Kirguistán	✓	✓	✗	✗	✗	✗
Laos	✓	✗	✓	✗	✓	✗

¹¹⁶ El artículo 273 del Código Penal de Kazajistán tipifica como delito la fabricación, distribución, publicación y comercio de “materiales u objetos pornográficos, así como de... publicaciones impresas, películas o videos, imágenes u **otros artículos de naturaleza pornográfica**”. El artículo 273-1 aborda específicamente “las imágenes pornográficas de menores de edad”. *Énfasis añadido.*

¹¹⁷ La sección 16(1)(aa) de la Ley contra Delitos Sexuales de Kenia impone sanciones a cualquier persona que “venda, permita contratar, distribuya o exhiba públicamente **de cualquier manera**” pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Letonia	✓	✓	✓ ¹¹⁸	✓	✗ ¹¹⁹	✓
Líbano	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Lesoto	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Liberia	✓	✗	✓ ¹²⁰	✓	✗	✗
Libia	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Liechtenstein	✓	✓	✓	✓	✗ ¹²¹	✗

¹¹⁸ El artículo 166(2) de la Ley Penal de Letonia penaliza “la importación, producción, exhibición pública, publicidad, o **cualquier otro tipo de distribución** de dichos materiales... pornográficos que guarden relación o que muestren el abuso sexual infantil”. *Énfasis añadido.*

¹¹⁹ Con respecto a la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet (ISP) para informar sobre sospechas de pornografía infantil a la policía, o a alguna otra agencia, el Ministerio de Justicia informa que el Artículo 369 de la Ley de Procedimientos Penales establece que las organizaciones no gubernamentales o cualquier persona natural o persona jurídica que no haya sufrido esto directamente podrá enviar información que indique la comisión de un posible delito a una institución investigadora, oficina del fiscal o tribunal. Además, el Ministerio de Justicia desea informar que el artículo 315 de la Ley Penal establece que la responsabilidad penal por no haber informado, cuando se tenga la certeza que se está llevando a cabo la planeación o comisión de un delito grave o especialmente grave... Que involucre la participación de menores de edad en la producción de materiales pornográficos o eróticos, es un delito especialmente grave. Carta de L. Medin, Secretario Adjunto de la Secretaría de Estado, Ministerio de Justicia de la República de Letonia, Washington, D.C. al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (21 de noviembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹²⁰ El artículo 18.16 del Código Penal de Liberia (Ley Infantil de 2011) tipifica el almacenamiento, la retención o la distribución “**en cualquier forma o manera...** de cualquier contenido de imágenes indecentes de un niño o la representación de cualquier forma de actividad sexual ilegal contra este”. *Énfasis añadido.*

¹²¹ Si bien el Código Penal de Liechtenstein no hace mención específica sobre denuncias de los ISP, la Ley para la Niñez y la Juventud, que entró en vigor desde el 1° de febrero de 2009, estipula una obligación de denuncia aplicable a cualquier persona que atente o ponga en peligro el bienestar de un niño o persona joven (artículo 20 de la Ley para la Niñez y la Juventud). Además, vale la pena mencionar que Liechtenstein tiene un acuerdo de cooperación con la Unidad de Coordinación contra Delitos Informáticos de Suiza (Swiss Cybercrime Coordination Unit, CYCO), una unidad especial de la policía federal suiza. De acuerdo con este convenio, CYCO está a cargo de monitorear también el rango de números IP de Liechtenstein. Carta de Claudia Fritsche, Embajadora, Embajada de Liechtenstein, Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (4 de noviembre de 2015); (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Lituania	✓	✗	✗	✓	✗	✓
Luxemburgo	✓	✗	✓ ¹²²	✓	✗	✓
Macedonia	✓	✓	✓ ¹²³	✓	✗	✓
Madagascar	✓	✓	✓ ¹²⁴	✓	✗	✗
Malawi	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Malasia	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Maldivas	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Malí	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Malta	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Islas Marshall	✗	✗	✗	✗	✗	✗

¹²² El artículo 383 del Código Penal de Luxemburgo tipifica como delito no sólo la fabricación y posesión (para el comercio, distribución o exhibición pública) de “escritos, impresiones, imágenes, fotografías, películas, u **otros objetos** de carácter pornográfico”, sino también la comisión de una variedad de otros delitos de pornografía infantil de “**cualquier tipo**”. *Énfasis añadido.*

¹²³ El artículo 193(3) del Código Penal de Macedonia tipifica como delito el abuso de un “joven” en la “producción de audiovisuales, fotografías o cualquier **otro objeto** con contenido pornográfico”. *Énfasis añadido.*

¹²⁴ El artículo 346 del Código Penal de Madagascar penaliza el uso de “**cualquier medio**” para difundir pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Mauritania	✓	✗	✓	✓	✗	✗
Mauricio	✓	✗	✓	✗	✗	✓
México	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Micronesia	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Moldavia	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Mónaco	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Mongolia	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Montenegro	✓	✗	✓ ¹²⁵	✓	✗ ¹²⁶	✓

¹²⁵ El Artículo 211(2) del Código Penal de Montenegro tipifica como delito “la explotación de un niño mediante la producción de imágenes, audiovisuales, u **otros objetos** de contenido pornográfico”. El artículo 211(3) tipifica como delito la adquisición, venta, exhibición... **en medios electrónicos o de cualquier otra forma** que vuelva disponibles fotografías, audiovisuales u otros objetos de contenido pornográfico que retraten a un menor de edad... *Énfasis añadido.*

¹²⁶ La ley de Montenegro no exige que los ISP denuncien cualquier sospecha de pornografía infantil a las autoridades, pero la relación entre los ISP y las autoridades está regulada mediante cierto protocolo de comprensión y apoyo, más no por ley. Correo electrónico de Marija Petrovic, Encargada de Relaciones a.i., Primera Secretaria de la Embajada de Montenegro, Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (27 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Marruecos	✓	✓	✓ ¹²⁷	✓	✗ ¹²⁸	✗
Mozambique	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Myanmar (Birmania)	✓	✗	✓	✗	✗	✗
Namibia	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Nauru	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Nepal	✗	✗	✗	✗	✗	✗

¹²⁷ El artículo 503.2 del Código Penal de Marruecos (modificado en el 2003 por la Ley No. 24-03) tipifica como delito las acciones de “causar, incitar o facilitar la explotación de los niños menores de dieciocho años en pornografía de cualquier tipo, **y por cualquier medio**, de un acto sexual real, simulado o percibido o cualquier representación del órgano sexual de un niño para propósitos sexuales”. *Énfasis añadido.*

¹²⁸ Aunque en Marruecos no hay una disposición expresa sobre la responsabilidad legal de los Proveedores de Servicios de Internet para denunciar sitios de pornografía infantil a la policía, o de los proveedores de alojamiento web u operadores telefónicos para compartir detalles de los abusadores, Marruecos ha adoptado algunas medidas enérgicas para luchar contra la pornografía infantil. Deseo llamar su atención sobre lo siguiente:

- El Artículo 17 de la Ley n° 24-96, relativa a correos y telecomunicaciones establece que la explotación comercial de servicios de valor añadido cuya lista se establece por regulación, según la propuesta de la Agencia Nacional de Regulación de Telecomunicaciones (ANRT), puede ser suministrada de manera gratuita por cualquier persona física o moral, después de presentar una declaración de intención para abrir el servicio. Esta declaración debe contener la siguiente información: a) las condiciones iniciales del servicio, b) la cobertura geográfica, c) las condiciones de acceso, d) la naturaleza de los servicios prestados, e) las tarifas que se cobrarán a los usuarios.
- El artículo 18 de la misma ley establece que “... sin perjuicio de las sanciones penales, si luego del suministro del servicio mencionado en la declaración, dicho servicio parece afectar la seguridad o el orden público o es contrario a la moral y a la ética, las autoridades competentes podrán cancelar inmediatamente la declaración”.

Correo electrónico de Hichame Dahan, Consejero Político de la Embajada del Reino de Marruecos, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (1° de septiembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Países Bajos	✓	✓	✓	✓	✗ ¹²⁹	✓
Nueva Zelanda	✓	✓	✓	✓	✗ ¹³⁰	✓
Nicaragua	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Níger	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Nigeria	✓	✓	✓	✗	✗	✓
Corea del Norte	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Noruega	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Omán	✓	✗	✓	✓	✗	✓
Pakistán	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Palaos	✗	✗	✗	✗	✗	✗

¹²⁹ Aunque no existe una obligación legal o contractual por parte de los ISP para notificar sospechas de pornografía infantil ante la policía, los ISP con sede en los Países Bajos tienen la práctica de informar de inmediato a la policía sus hallazgos relativos a pornografía infantil y de eliminar el contenido de la página web en cuestión. Además, bajo requerimiento de ley, los ISP entregan los registros relacionados con los sitios web que estén bajo sospecha. Correos electrónicos de Richard Gerding, Consejero de Asuntos Policiales y Judiciales de la Embajada Real de los Países Bajos, Washington, D. C., en el Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (8 de Febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³⁰ Nueva Zelanda no obliga a los ISP a denunciar cualquier sospecha de pornografía infantil, sin embargo, en cooperación con los ISP, el Departamento de Asuntos Internos se encuentra en el proceso de implementar un sistema de filtrado de sitios web, el Sistema de Filtrado Digital de Explotación Infantil, para bloquear el acceso a los sitios web conocidos que contengan imágenes de abusos sexuales infantiles. Mientras que la participación por parte de los ISP es voluntaria, el Departamento espera totalmente que la mayor parte de los ISP se afiliarán a la iniciativa y que la gran mayoría de usuarios de Internet de Nueva Zelanda estará sujeta al Sistema de Filtración de Explotación Digital del Niño. Carta de su Excelencia Roy Ferguson, Embajador de Nueva Zelanda, Washington, D.C. al Centro Internacional de Niños Desaparecidos y Explotados (11 de diciembre de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Panamá	✓	✓	✓	✓	✗ ¹³¹	✓
Papúa Nueva Guinea	✓	✓	✓ ¹³²	✓	✗	✗
Paraguay	✓	✓	✓ ¹³³	✗	✗ ¹³⁴	✗
Perú	✓	✗	✓	✓	✗	✓
Filipinas	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Polonia	✓	✗ ¹³⁵	✓	✓	✗ ¹³⁶	✓

¹³¹ Si bien no existe una obligación de denunciar por parte de los ISP, el artículo 231-I del Código Penal Panameño establece que si una persona tiene conocimiento de la utilización de menores en actividades sexuales o relacionadas con la pornografía, y si dicha persona obtuvo esa información por medio de sus funciones, trabajo, negocio, profesión o por cualquier otro medio, y no informa de ello a las autoridades, se le enviará a prisión por esa omisión. Si la comisión del delito (pornografía infantil o actividad sexual) no puede ser probada después del informe, la persona que informó será eximida de cualquier responsabilidad relativa a su informe a las autoridades. Correo electrónico de Isabel Fernández, Embajada de Panamá, Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (12 de abril de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³² La Sección 299 de la Ley del Código Penal de 1974 de Papua Nueva Guinea define la pornografía Infantil como “cualquier fotografía, película, video u **otra representación visual**” y penaliza a “cualquier persona que utilice a un menor para la producción de pornografía infantil”. *Énfasis añadido.*

¹³³ El artículo 1 de la Ley Paraguaya número 2.861/06 impone sanciones a “quien, **por cualquier medio**, produzca, o reproduzca” pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

¹³⁴ A pesar de que los ISP no son mencionados específicamente, el Artículo 7 de la Ley Paraguaya Número 2.861/06 establece que cualquier persona que sea testigo de delitos relacionados con la de pornografía infantil debe “reportarlos inmediatamente a la Policía o al Ministerio Público, y proporcionar, si los tiene, los datos de localización, captura y eventual destrucción de la imagen, para la identificación, aprehensión y castigo de los perpetradores. Aquel que no cumpla con estas obligaciones será sentenciado a la privación de la libertad hasta por tres años o deberá pagar una multa”.

¹³⁵ La Interpretación del término “pornografía infantil” se basa en la jurisprudencia y en una doctrina legal (por ejemplo, un fallo del Tribunal Supremo el 23 de noviembre de 2010, ref. IV KK 173/10; M. Mozgawa (edit.) M. Budyn-Kulik, Mr. Kozłowska-Kalisz, M. Kulik, Código Penal: Referencia, ed. Oficyna 2010). Carta de Maciej Pisarski, Encargado de negocios en la Embajada de la República de Polonia, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (29 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³⁶ Los Proveedores de Servicios de Internet (ISP) no están obligados a supervisar los datos que son transmitidos, almacenados o puestos a disposición por estas entidades (Artículo 15 de la *Ley del 18 de julio de 2002, sobre la prestación de servicios por medios electrónicos*). Esto significa que los ISP no tienen la obligación de verificar que los datos cumplan con la ley. Sin embargo, en caso de haber sido notificados o de haber recibido un mensaje sobre la naturaleza ilegal de los datos o de actividades relacionadas, deben hacer que sea imposible acceder a ellos inmediatamente (artículo 14 de la ley mencionada anteriormente). Carta de Maciej Pisarski, Encargado de negocios en la Embajada de la República de Polonia, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (29 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Portugal	✓	✗	✓ ¹³⁷	✓	✗	✓
Catar	✓	✗	✓	✓	✓	✓
Rumania	✓	✓	✓	✓	✗ ¹³⁸	✓
Rusia	✓	✗	✓	✗	✗	✓
Ruanda	✓	✗	✓ ¹³⁹	✗	✗	✗
San Cristóbal y Nieves	✓	✓	✓ ¹⁴⁰	✗	✗	✗
Santa Lucía	✗	✗	✗	✗	✗	✓
San Vicente y las Granadinas	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Samoa	✗	✗	✗	✗	✗	✓

¹³⁷ A partir del Artículo 172 de la Ley Penal portuguesa se puede deducir que el término “por cualquier medio” permite que el fiscal considere a las tecnologías de la información y comunicación como un medio para cometer el delito de circulación de imágenes, sonidos o películas que muestren claramente a menores de 14 años implicados en actos sexuales. Carta de Pedro Catarino, Embajador, Embajada de Portugal, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (22 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³⁸ No hay ninguna ley en particular en Rumanía que exija que el ISP denuncie cualquier sospecha de pornografía infantil. Sin embargo, hay varias leyes que exigen que los ISP denuncien ante las autoridades públicas todas las actividades que resulten sospechosas de ser ilegales. Las denuncias se envían al Ministerio de Comunicaciones y Sociedad de la Información, organismo que puede decidir las medidas judiciales que deberán tomarse. Carta de Serban Brebenel, Tercer Secretario de la embajada de Rumanía, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (4 de diciembre de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³⁹ El Artículo 229 de la Ley Orgánica N° 01/2012/OL del 5 de febrero de 2012 que conforma el Código Penal de Rwanda penaliza a “toda persona que grabe una imagen o la voz de un niño o la difunda **en cualquier forma para** propósitos pornográficos”. *Énfasis añadido.*

¹⁴⁰ El Artículo 2 de la Ley de Prevención contra el Tráfico de Personas de St. Kitts y Nevis tipifica como delito “los medios audiovisuales que representan conductas sexuales explícitas y que involucren a un menor, sea o no hecho por medios electrónicos, mecánicos, o **por otros medios...**”. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de "Pornografía infantil"	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
San Marino	✓	✓	✓	✗	✗	✗
Santo Tomé y Príncipe	✓	✗	✓ ¹⁴¹	✓	✗	✗
Arabia Saudita	✓	✗	✓	✗	✗	✗
Senegal	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Serbia	✓	✗	✓ ¹⁴²	✓	✗	✓
Seychelles	✓	✗	✓	✓	✗	✗
Sierra Leona	✓	✓	✓ ¹⁴³	✓	✗	✗
Singapur	✓	✗	✓	✗	✗	✗
Eslovaquia	✓	✓	✓ ¹⁴⁴	✓	✗	✗
Eslovenia	✓	✗	✓ ¹⁴⁵	✓	✗	✗

¹⁴¹ El Artículo 180 del Código Penal 2012 del Santo Tomé y Príncipe penaliza a aquellos que "produzcan, distribuyan, importen, exporten, publique, exhiban o den, **en cualquier capacidad o medio**, fotografías, películas, o grabaciones pornográficas que representen a un menor de 14 años, **sin importar el medio...**".

¹⁴² El artículo 111a del Código Penal Serbio tipifica como delito tomar una "fotografía, película o **alguna otra imagen**" de un menor, con el propósito de crear un elemento con contenido pornográfico. Además, el artículo 185 tipifica como delito el uso de un menor de edad para la producción de "imágenes, audiovisuales u **otros elementos** con contenidos pornográficos". *Énfasis añadido.*

¹⁴³ La sección 1 de la Ley de Delitos Sexuales de Sierra Leona afirma que "la pornografía infantil" implica cualquier fotografía, película, video u **otra representación visual** que muestre a una persona que sea, o parezca ser, menor de 18 años y que esté involucrado, o parezca estar involucrado, en alguna actividad sexual". Se penaliza aún más a cualquier persona que "haga, produzca, distribuya, transmita, grabe o publique pornografía infantil". *Énfasis añadido.*

¹⁴⁴ Sección 369 de la Ley No. 300/2005 Coll. El Código Penal de la República de Eslovaquia tipifica como delito "repartir, transportar, adquirir, facilitar el acceso o **poner en marcha la distribución** de pornografía infantil". *Énfasis añadido.*

¹⁴⁵ El artículo 187(2) del Código Penal de Eslovenia tipifica como delito el abuso de un menor "para producir imágenes, material audiovisual u **otros elementos** de naturaleza pornográfica". El Artículo 187(3) tipifica como delito las acciones de cualquiera que "produzca, distribuya, venda, importe, exporte,... o suministre [material pornográfico con menores] **de cualquier índole**, o cualquiera que posea este tipo de material con la intención de producir, distribuir, vender, importar, vender o suministrarlo **de cualquier manera**". *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Islas Salomón	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Somalia	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Sudáfrica	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Corea del Sur	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁴⁶	✓
Sudán del Sur	✓	✗	✗	✗	✗	✗
España	✓	✗	✓ ¹⁴⁷	✓	✗	✓
Sri Lanka	✓	✗	✗	✓	✓	✓
Sudán	✓	✓	✗	✓	✗	✗
Surinam	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Suazilandia	✓	✗	✗	✗	✗	✗

¹⁴⁶ La legislación de Korea no obliga a los ISP a informar sospechas de pornografía infantil a las fuerzas policíacas ni a ningún otro tipo de organismo gubernamental. Hace poco, sin embargo, la Asamblea Nacional de Korea modificó “La ley para la protección de niños y jóvenes contra el abuso sexual” y añadió algunas disposiciones que obligan a los ISP a tomar medidas para encontrar pornografía infantil en su red. Estas enmiendas también obligan a los ISP a borrar y eliminar la pornografía infantil inmediatamente después de ser descubierta. Por otra parte, el ISP debe establecer medidas técnicas a fin de prevenir y detener la transmisión o difusión de la pornografía infantil. Correo electrónico de Yun Kyu Park, Consejero de Radiodifusión y Telecomunicaciones, Embajada de la República de Corea, Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (30 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁴⁷ El artículo 189(1)(a) del Código Penal español tipifica como delito la utilización de un menor para “preparar **cualquier tipo** de material pornográfico”; el artículo 189(1)(b) tipifica como delito la producción, venta, distribución, exposición o facilitación de la creación, venta, difusión o exposición, de “**cualquier tipo**” de pornografía infantil por “**cualquier medio**”; y el artículo 189(7) repite las expresiones “**de cualquier tipo**” y “**cualquier medio**” utilizadas anteriormente.

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Suecia	✓	✓ ¹⁴⁸	✓ ¹⁴⁹	✓	✗ ¹⁵⁰	✓
Suiza	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁵¹	✓
Siria	✗	✗	✗	✗	✗	✗

¹⁴⁸ La definición de pornografía infantil se define en los trabajos preparatorios y se refiere y es aplicado por los tribunales en la práctica. En el Capítulo 16, en la sección 10a, del Código Penal hay una definición de la palabra *niño*. No existe una definición legal de *pornografía infantil* en la legislación. Sin embargo, hay declaraciones en los trabajos preparatorios, en el sentido de que una imagen debe ser considerada como pornográfica cuando, sin ningún tipo de valores científicos o artísticos, representa un motivo sexual de forma disimulada y ofensiva. Correo electrónico de Magdalena Wikstrand Danelius, Asesora Jurídica de la División de Derecho Penal, Ministerio de Justicia de Suecia, Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (18 de noviembre de 2011) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Proyecto de Ley Oficial 1997/98: 43 Ordenanza sobre la libertad de prensa y los alcances de la constitución del discurso – el problema de la pornografía, etc. pag. 56 “La imagen debe, de acuerdo con el uso común de la lengua y los valores generales, ser de contenido pornográfico para que sea considerada un delito en el tribunal... Para ser pornográfica, de acuerdo con la exposición de motivos de esta sección, la imagen bajo investigación no debe tener valor científico o artístico. La imagen debe tener la clara intención de provocar una reacción sexual (Proyecto de Ley 1970: 125 P. 79 f). No es necesario que la imagen represente a un niño involucrado en una conducta sexual para estar sujeta a la ley. El sector penal que determina si una imagen es considerada pornográfica, también incluye imágenes que de cualquier otro modo muestren a uno o a varios niños de tal manera que probablemente aumenten la libido de una persona”. (Traducción)

¹⁴⁹ La legislación penal sueca está, en principio, formulada de modo que se aplique sin tener en cuenta requisitos previos técnicos. La tipificación como delito de la pornografía infantil no es una excepción y, en consecuencia, el Capítulo 16, Sección 10a, del Código Penal de Suecia se extiende a los delitos facilitados por la informática. Carta de Anette Nilsson, Primera Secretaria de la Embajada de Suecia, Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (23 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁵⁰ En 1998, Suecia promulgó una Ley de Responsabilidad sobre Sistemas de Paneles de Anuncios (BBS) (1998:112), cuyo objetivo es prevenir la difusión de la pornografía infantil, obligando a los proveedores a supervisar el contenido de los BBS. Los proveedores de los BBS también están obligados a eliminar o a, de algún otro modo, eliminar previenen la difusión de mensajes con contenido delictivo, incluso aquellos que tengan contenidos de pornografía infantil. Carta de Anette Nilsson, Primera Secretaria de la Embajada de Suecia, Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (23 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁵¹ Los ISP no tienen obligación legal de vigilar y denunciar sospechas de pornografía, sin embargo, Suiza ha creado una entidad especial, la Unidad Suiza de Coordinación contra Delitos Informáticos (Cybercrime Coordination Unit Switzerland, CYCO), en donde las personas pueden denunciar la presencia de material sospechoso en Internet. La Unidad de Coordinación coopera estrechamente con los ISP y puede, en una base de caso por caso, pedirles que tomen las medidas apropiadas para bloquear y eliminar respectivamente ciertos contenidos. La CYCO también realiza búsquedas activas en Internet de material que pueda ser sujeto a medidas penales y es responsable de realizar un análisis profundo de los delitos informáticos. Es posible que el público reporte casos de pornografía infantil a CYCO. Actualmente, cerca del 80% de los ISP en Suiza tiene acuerdos con CYCO. Carta de Urs Ziswiler, Embajador, Embajada de Suiza, Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (22 de enero de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de “Pornografía infantil”	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Tayikistán	✓	✗	✓	✗	✗	✗
Tanzania	✓	✓	✓	✗	✓	✓
Tailandia	✓	✗	✓	✓	✗	✓
Timor Oriental	✓	✓	✓ ¹⁵²	✓	✗	✗
Togo	✓	✓	✓ ¹⁵³	✗	✗	✗
Tonga	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Trinidad y Tobago	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Túnez	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Turquía	✓	✗	✓	✓	✓	✓

¹⁵² El artículo 176 (1) del Código Penal de Timor Oriental penaliza a “toda persona que, con fines predominantemente sexuales, use, exponga o represente a un menor de 17 años en la realización de cualquier actividad sexual, ya sea real o simulada, **o que por cualquier otro medio**, exhiba la actividad sexual o los órganos sexuales de un menor de edad. *Énfasis añadido*.”

¹⁵³ El artículo 392 de la Ley No. 2007-017 del 6 de julio de 2007 que constituye el Código Infantil de Togo establece que “la pornografía infantil implica cualquier representación, **por cualquier medio**, de un niño involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o cualquier representación de las partes genitales de un niño, con fines principalmente sexuales”. *Énfasis añadido*.”

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de "Pornografía infantil"	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Turkmenistán	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Tuvalu	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Uganda	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Ucrania	✓	✓	✓	✗	✗	✗
Emiratos Árabes Unidos	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Reino Unido ¹⁵⁴	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁵⁵	✓
Estados Unidos	✓	✓	✓	✓	✓	✓

¹⁵⁴ Para fines de este informe, el Reino Unido incluye Inglaterra y Gales. Irlanda del norte y Escocia disponen de legislación específica para la pornografía infantil, pero no cumplen con los criterios restantes. En lo que respecta a la retención de datos, la ley del Reino Unido también se aplica a Irlanda del Norte y Escocia.

¹⁵⁵ El Reino Unido no establece explícitamente que los ISP deban notificar las imágenes sospechosas de abuso infantil a la policía o a alguna agencia gubernamental, sin embargo, los ISP pueden ser declarados responsables de los contenidos de terceros si alojan o almacenan en caché estos contenidos en sus servidores y la posesión posiblemente pueda ocurrir en la jurisdicción donde esté ubicado el servidor. En el Reino Unido, la posesión es un delito y, como tal, los ISP reportarán a la policía los materiales sospechosos de contener abuso infantil una vez que se hayan dado cuenta de que existen. Carta de Nick Lewis, Consejero en la Embajada de Gran Bretaña, Washington, DC, al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (16 de diciembre de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Puedo confirmar que la pornografía infantil en el Reino Unido está cubierta por la Ley de Protección a la Infancia de 1978, la cual establece que es ilegal tomar, hacer, distribuir, mostrar o poseer una fotografía indecente o una pseudo fotografía de una persona menor de 18 años. En el contexto de los medios digitales, guardar una imagen indecente en el disco duro de un ordenador es considerado como "hacer" la imagen, ya que causa que exista una copia que no existía antes. Esta ley está en vigor en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte... La prohibición de poseer contenidos en Internet que sean potencialmente ilegales, en virtud de esta ley, por parte los proveedores británicos de servicios de internet está, sin embargo, autorregulada, y es coordinada por la organización benéfica sin ánimo de lucro Internet Watch Foundation (la cual está asociada con muchos ISP importantes en el país). La IWF opera mediante una alianza informal con la policía, el gobierno, los proveedores de servicios de Internet y el público en general. Carta de James Eke, Política Exterior y Grupos de Seguridad de la Embajada Británica, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (31 de Julio de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre la pornografía infantil	Definición de "Pornografía infantil"	Delitos cometidos con ayuda de la computadora	Posesión Simple	Denuncia de los ISP	Retención amplia de datos
Uruguay	✓	✓	✓ ¹⁵⁶	✗	✗	✗
Uzbekistán	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Vanuatu	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Venezuela	✓	✗	✓	✗	✗	✗
Vietnam	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Yemen	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Zambia	✓	✗	✓	✓	✗	✗
Zimbabue	✗	✗	✗	✗	✗	✗

¹⁵⁶ La Ley 17.815 de la República Oriental del Uruguay tipifica ciertos delitos de pornografía infantil, independientemente de la forma en que se cometan (por ejemplo, el Artículo 1 dice: "en cualquier manera que se haga o se produzca pornografía infantil" y el Artículo 2 menciona: "en cualquier manera que se facilite la comercialización, difusión, exhibición, almacenamiento o adquisición de pornografía infantil"). *Énfasis añadido.*

Conclusión

Durante los últimos diez años, la investigación del ICMEC con respecto al estado de la legislación en cuestiones de pornografía infantil en todo el mundo ha demostrado que se está realizando un progreso lento y constante. Se han implementado diversos instrumentos legales que han ayudado a crear conciencia y que le han dado un nuevo carácter de urgencia a esta causa. Sin embargo, queda claro que más países deben actuar ya si queremos asegurar un futuro más seguro para los niños del mundo. Si bien la lucha contra la pornografía infantil, tanto en nuestro país como en el extranjero es una tarea de enormes proporciones, la armonización de las leyes es fundamental para abordar eficazmente este fenómeno internacional que se halla en crecimiento.



1700 Diagonal Road, Suite 625 ♦ Alexandria, Virginia 22314-2844 ♦ USA
Tel: +1 703 837 6313 ♦ Fax +1 703 549 4504 ♦ www.icmec.org